

LA LIBERTAD,

PERIODICO MODERADO.

Sábado 16 de Julio de 1864.

PROVINCIAS.—16 rs. al mes, 50 trimestre, poniendo el importe en la Administración, ó remitiéndolo en libranzas ó en el orden del Administrador, ó mandándolo en sellos de franqueo.—Extranjero 70 rs. trimestre: Filipinas, Antillas y América del Sur, 90 rs. franco de porte.

Núm. 210.

Edición de Madrid.

MADRID.—16 rs. al mes en la Administración del periódico establecida en la calle del Prado, número 7, cuarto principal.—También se suscribe en la librería de Bailly-Baillière, plazuela del Príncipe Alfonso, 16, y en todas las demás principales librerías de la corte.

SECCION POLITICA.

TRIUNFO DE LA JUSTICIA.

Ayer tuvo lugar la vista de la denuncia que teníamos pendiente de los artículos que publicamos los días 1.º y 2.º de Abril, bajo los epígrafes de **EL MIEDO Y VALOR Y LEALTAD.**

Después de un largo discurso del señor fiscal de imprenta, usó de la palabra en defensa de los mismos su autor, nuestro amigo y compañero Sr. Perez de Molina, actual director de LA LIBERTAD.

Ningun juicio podemos emitir acerca de su peroración, que con atención summa escucharon los señores jueces, dictando luego esta sentencia:

«En la villa y corte de Madrid á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los señores anotados al margen para ver y fallar la causa formada contra D. Juan Marina Rodríguez, editor responsable del periódico político titulado LA LIBERTAD, por la inserción de los artículos correspondientes á los números ciento veinte y uno y ciento veinte y dos del mismo, de los días uno y dos de Abril de este año, titulado el primero: «El miedo», que empieza con las palabras: «Dice un amigo nuestro», y concluye con estas otras: «La satánica ambición de sus enemigos»; y el segundo con el epígrafe: «El valor y la lealtad», que principia: «Hicimos ayer algunas indicaciones», y termina: «páginas gloriosas»; cuyos artículos han sido denunciados por el fiscal de imprenta, como comprendidos en el número primero del artículo veinte y cinco en la ley de trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vista.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no culpables los referidos artículos, mandando alzar el secuestro que se hubiere verificado de dichos números y la retención en parte del depósito, y asimismo declaramos las costas de oficio.—José María HERREROS DE TEJADA.—GREGORIO ROZALEM.—JULIAN MARTINEZ YANQUAS.—ANTONIO MARIA DE PRIDA.—EUGENIO MIRANDA Y PRIETO.—EMILIO BRAVO.

Ante mí, José María Miller.»

En torno de los artículos de LA LIBERTAD bramaban ciertas pasiones, que huyeron al cabo en presencia de la justicia.

Felicitemos de todo corazón al tribunal de imprenta, por la nueva prueba que acaba de dar de su independencia.

En medio de tantas miserias como vemos por todas partes, dadas al olvido en ciertos casos hasta las nociones de lo justo y de lo injusto, y perdido el respeto á los grandes principios tutelares de la sociedad, se consuela el ánimo al considerar que se conserva como una esperanza para los pueblos, como una garantía en favor de los débiles y oprimidos y como una amenaza terrible contra los tiranos de todas especies, el noble sacerdocio de la magistratura.

Dignísimos representantes suyos son los que han hecho justicia á la lealtad de nuestras intenciones y á la nobleza de nuestros pensamientos.

Reciban, pues, la más cordial enhorabuena, que con nosotros les envían todas las gentes honradas. Hé aquí el primero de los artículos cuya no culpabilidad ha sido declarada. Mañana reproduciremos el otro.

EL MIEDO.

Dice un amigo nuestro, que las mujeres son niñas grandes; y con la misma razón se puede decir, que la mayor parte de los hombres son niños grandes también.

Es propio de los niños el miedo; porque, no desarrollados en ellos sus facultades intelectuales ni sus fuerzas físicas, la narración de cualquier suceso, la proximidad de cualquier acontecimiento ó la presencia de una cosa cualquiera toman en sus débiles fantasías unas proporciones colosales, en formas de espectros terrificos que los asustan, porque, suponiendo la aproximación de un peligro, se sienten incapaces de contrarrestarlo, por carecer de las fuerzas materiales que necesitarían para ello.

Una cosa muy parecida sucede á muchos hombres políticos en ciertas ocasiones, trayendo consigo grandes y funestas consecuencias.

Recordemos un ejemplo.

Segun se declara en uno de los artículos de la Constitución, los españoles tienen derecho á emitir y publicar libremente sus ideas y pensamientos, sin previa censura. Y á pesar de que este es un derecho político de la más alta importancia, y á pesar de que, cuando se halla establecido nada menos que en el Código fundamental del país, es indudable que se reconociera y proclamara previamente su justicia y conveniencia; á pesar de eso, preséntase el miedo en la imaginación de muchos hombres, revisando de colosales formas el fantasma que á sus ojos se destaca entre las bramas de inciertos horizontes, y de tal manera los domina, los oprime y avasalla, que consigue arrancarle esta exclamación: ¡imposible! Sin previa censura no se debe escribir; porque de otro modo, ¿qué sería de los sagrados intereses de la familia, del Estado, etcétera, etcétera?

El miedo les inspira, pues, una ley de imprenta más ó menos represiva, contraria al principio consignado en el Código fundamental; el miedo los lleva hasta el extremo de anular de hecho un artículo de la Constitución.

La conquista más preciosa que ha alcanzado el ciudadano, su derecho político más importante, es el de elegir libremente á los que hayan de defender en el Congreso sus intereses y los generales del país. Creeríase que el ejercicio de ese derecho no habría de alarmar á nadie, y que habría de ser religiosamente respetado. Pero cuando se aproxima la hora de unas elecciones, ¿qué resultado darán—suelen decir los gobiernos débiles—si no interponemos moralmente nuestra influencia? ¿Qué ideas y aspiraciones se verán representadas en el Congreso, si libremente ejercitan su derecho electoral los ciudadanos? Y de hipótesis en hipótesis, de conge-

tura en conjetura, y temblando principalmente ante la idea de abandonar las regiones del poder, los ministerios se sienten sobrecogidos de miedo, se mezclan é influyen de todas maneras en el acto más importante que ejecutan los pueblos libres, y concluyen por convertir en un nombramiento de real orden el cargo más honroso, la investidura más noble á que puede aspirar un hombre honrado, en una nación donde el sistema representativo fuese una verdad en la práctica.

Oyese por todas partes un concierto de voces patrióticas que claman por reformas grandes y fecundas en el orden político, en el orden social, en el orden administrativo, reformas que den por resultado el desarrollo de todos los intereses, de todos los elementos de prosperidad pública y privada, y la extensión de los dominios de la idea liberal. Escuchando ese clamoreo, los gobiernos y los hombres pensadores reflexionan, estudian, median acerca del estado de la sociedad, conocen y palpán las necesidades que la aquejan, y concluyen confesando: tienen razón los pueblos; reformas se necesitan en los diversos ramos de la administración pública y de la política. Pero... Y retroceden asustados de la razón que ellos mismos reconocen, de la justicia que ellos mismos proclaman, de la verdad que ellos mismos enaltecen. Y llenos de miedo ante los terribles espectros que el calor de su imaginación ó la debilidad de su fe les flinge velados entre oscuras nubes en lo porvenir, dejan de introducir las reformas que los pueblos piden y necesitan, se estacionan, si no retroceden en las vías del legítimo progreso, y dan lugar á que venga más tarde la revolución á realizar con violencia y rabia, cometiendo deplorables excesos, lo mismo y mucho más de lo que no quisieron ellos hacer oportunamente.

La prudencia es la primera de las virtudes cardinales; pero suele abusarse de ella, tomándose como un pretexto para cobardes miedos infundados y ridículos. Suele ser el disfraz con que pretenden cubrirse los hombres sin fe ó de ánimo apocado, para disimular su cobardía. ¡Cuán terribles y funestos pueden ser los estragos de ese miedo impolítico, de esa cobardía pueril é insensata!

Pero cuando llegan á tomar proporciones gigantescas y aterradoras los estragos que produce el miedo, es cuando se apodera de los Tronos, custodios fieles que deben ser de las libertades santas de los pueblos. La historia nos enseña en páginas de sangre y de vergüenza, cuán grandes son los infortunios que en más de una ocasión han experimentado los pueblos por el miedo que se apoderara de los reyes, hasta el extremo de convertirlos, de rectos y justicieros, en injustos y tiranos.

Cuando la adulación y la vil lisonja quemaban incienso en derredor del Trono, envolviendo en una atmósfera de venenosos perfumes á la persona del monarca, suele también encenderse en el pueblo la hoguera de las pasiones, disponiéndose á arrojar en ella á los indignos cortesanos que traicionariamente levantan el muro de sus bastidas ambiciones en derredor de la estancia de los reyes, impidiendo de este modo que hieran sus oídos los clamores de la justicia y los generosos gritos de la honradez y la virtud.

Interceptado de esa manera inicua el paso á la verdad, la verdad emudece, avergonzada, huye á refugiarse en las conciencias, se ruboriza de asomarse á los labios, porque flora sus perdidos dominios; y al pie del Trono se oye sólo el confuso rumor de envidias mal reprimidas, el ronco acento de falaces mentiras mal veladas con el manto de los hipócritas, el confuso tropel de las intrigas, de las traiciones, de las apostasias y de las infamias.

Y cuando de ese modo indigno llegan á ejercer completa influencia en el ánimo de los Reyes los hombres fatídicos que á veces suelen rodearlos; cuando están seguros del dominio moral que ejercen, explotan abusivamente su influjo, fingiendo peligros que no existen, suponiendo como próximas calamidades que ellos inventan, haciendo creer como inminentes conflictos que ellos sueñan. Y de esta manera, llenando de miedo á los monarcas, los impulsan á obrar incautamente con injusticia, hasta el extremo de alejar de sí á sus fieles y leales servidores, y de mirar con desprecio y quizás con odio á los que verdaderamente los aman y respetan, mientras que á manos llenas prodigan mercedes y recompensas á los que en torno suyo se hallan, y cuya perversidad y falsía no conocen ni comprenden.

Acontece que tarde ó temprano, salen de su letargo los reyes, abren los ojos y miran horrorizados. ¡Horrorizados!... porque suele ser tardío su despertar; porque suelen ser las tempestades revolucionarias las que los sacan del fatal letargo; por que suele ser una sima insondable la que hallan ante sus ojos, cuando los abren para contemplar tal vez la caída del trono mismo donde se sientan, la ruina del alcázar secular cuyos cimientos minaron la falsa amistad, los injustos y apasionados consejos, la deslealtad y la traición infame.

La historia, pues, nos enseña en páginas de luto, cuán funesto suele ser el miedo, cuando se convierte en consejero de injusticias, y cuán amargamente tienen que lamentar sus consecuencias los reyes y los pueblos, cuando llega á divorciarlos la satánica ambición de sus enemigos.

EL PROGRAMA ESCRITO DEL SEÑOR MON.

Hay sucesos que no se borran fácilmente de la memoria; y uno de estos es la presentación del señor Mon á la cabeza del ministerio el día 2 de Marzo en la Cámara popular.

Suspendióse la discusión en que se hallaban ocu-

padados los representantes del país, y lo fué el banco azul por los flamantes consejeros de la Corona.

Pido la palabra.

La tiene V. S.

Al levantarse el Sr. Mon para usarla, como se hallaba tan azorado, tan sobrecitado, tan nervioso, lo hizo con tan violento ímpetu, que dió un fuerte ósculo con su abdomen al pupitre presidencial.

Inclinóse involuntariamente con tal motivo, haciendo una reverente y forzada cortesía á los circunstantes, diciendo *mesa vuca* á sus compañeros:

Con otro golpe como este,

me destruyo en el poder.

Vá realizándose la profecía. El Sr. Mon se halla como hombre de gobierno en el estado más deplorable y lastimoso.

Después de la pausa necesaria para recomponer un poco de la emoción, señores, dijo: con el fin de que no se tergiversen las palabras que vá á dirigir el gobierno á los representantes del país, traigo escrito nuestro pensamiento.

Al decir esto, desenvainó un papel que guardado llevaba, no se sabe dónde, y cuya exhibición fué saludada con una carcajada general.

Quedóse mirando á todas partes, entre risueño y mohino, con ojos espantados, y leyó, entre otras cosas que han perdido ya todo su interés, las siguientes frases que lo conservan.

«Como los señores diputados desearán saber la conducta que el gobierno se propone seguir, y los principios con que quiere gobernar, para que sobre sus palabras no haya la menor duda ni ambigüedad; para que se sepa clara y terminantemente lo que el gobierno vá á hacer; para que en el calor de la palabra no se dé lugar á duda alguna, he consignado por escrito, de acuerdo con mis dignos compañeros, lo que vamos á hacer, y la conducta que nos proponemos seguir.»

Los antecedentes de todas las personas que forman parte del gobierno son bien conocidos, y ninguna de ellas los desmentirá en el poder. No es necesario, pues, extenderse mucho para dar á entender cuál sea la tendencia y la conducta del gobierno. Pertenecientes todos á la escuela liberal conservadora, vienen al poder animados de un amplio espíritu de conciliación, y se proponen gobernar con el apoyo de todas las fracciones constitucionales.»

El breve tiempo transcurrido desde entonces, es buen testigo de lo que significaba y de la manera como no se ha cumplido aquel programa. ¡No se ha cumplido, aunque estaba escrito!

Los antecedentes de las personas que forman el gabinete, son antiéticos; pero debemos creer que estuviesen unidos, porque si ninguna de ellas había de desmentirlos en el poder, suponíamos que hubiesen transigido, viniendo á un acuerdo común, supuesto que sin unidad de ideas y pensamientos es imposible gobernar.

No olvidábamos que tanto el Sr. Mon como el señor Pacheco habían militado en las filas de la unión liberal á que pertenecen los demás ministros, excepto los de Marina y Gracia y Justicia, que por el carácter especial de los negocios en que entienenden, poco pudiesen influir en la significación política del gabinete. Pero como el Sr. Mon, después de haberse publicado en la embajada de París, donde sirvió la política vicalvarista, dijo á la faz del país que jamás había conocido el código de los principios de esta fracción; y como el Sr. Pacheco, aunque embajador vicalvarista en Méjico, fué destituido por un decreto invidiable, pensábamos con fundamento que uno y otro fueran otra vez lo que antiguamente habían sido: moderados puros.

La conversión del Sr. Cánovas al moderantismo nos la explicábamos, teniendo en cuenta que es un joven... aprovechado. Del Sr. Ulloa había menos motivo para extrañar la conducta; porque no debía sorprender á nadie que del vicalvarismo se pasase á nuestro partido, el hombre que, de demócrata que fué, pasó á ser partidario de la reforma constitucional de 1857 y de la ley de imprenta, cuyo remedio apareció ayer en la Gaceta, de que tanto abusó el ministerio Posada-O'Donnell. En el señor Salaverría veíamos al niño mimado por la situación vendida en 1851, y al redactor de las bases de varios empréstitos. El Sr. Marchessi, divorciado de los vicalvaristas por sus compromisos con los Conchas, y el Sr. Lopez Ballesteros, íntimo de Mon, nada nos daban que pensar.

Por estos motivos, y ateniéndonos á que, según la declaración escrita que leyó el Sr. Mon, venían al poder animados de un amplio espíritu de conciliación, y se proponían gobernar con el apoyo de todas las fracciones constitucionales, escribíamos en 2 de Marzo lo siguiente:

«Ateniéndonos á los antecedentes de los nuevos ministros, y considerando que proceden de la parte moderada de la unión liberal, se puede presumir que será moderada también la política que sigan en adelante; cualquiera que sea el calificativo con que la distinga. Pero repetimos que por hoy no es nuestro ánimo, ni podemos tampoco de un modo seguro, aventurar ningun juicio sobre este punto.

Las doctrinas y principios que profesamos, bien claramente los hemos expresado en multitud de ocasiones, y no será otro nuestro criterio para considerar la nueva situación, apoyándonos en cuanto de ella se separe. Esperemos, pues, sus actos y resoluciones con calma, sin impaciencia de ninguna clase, sin ningun género de aspiraciones; y entonces no habrá temor de que se consideren apasionadas nuestras censuras, si nos vemos en el caso de pronunciarlas, ni interesados nuestros plácemes, si á darlos nos obligan la rectitud de nuestras intenciones y la severidad de nuestra conciencia.»

Pero el tiempo ha venido á demostrar que el programa leído en las Cámaras legislativas, no fué mas que un hábil recurso empleado para conseguir una tregua de todas las fracciones en que se halla dividido el Congreso. Cerrada ya la legislatura, no siendo posible ninguna votación contraria en determinadas cuestiones, ningun peligro del momento hay en desmentarse, lanzando al público el verdadero programa que leímos el día 8 del cor-

riente en La Epoca, órgano expresivo del Sr. Mon. El Sr. Mon no es más que una especie de editor responsable de la unión liberal en su segundo período de confusión y anarquía política.

El Sr. Mon tenía la pesadilla de querer ocupar la presidencia de un gabinete, importándole poco que fuese moderado, vicalvarista ó pan-liberalista. El Sr. Mon, que tan ingrato ha sido para con todos los jóvenes que por él se sacrificaron, ha encontrado al fin un hombre á quien tiene que servir humildemente: el hombre que lo ha empujado hasta la presidencia, y sin cuya protección desaparecería súbito del lugar que ocupa: el general O'Donnell.

Por esta razón la política del gabinete es y ha de ser necesariamente vicalvarista. Decimos la del gabinete, porque la del Sr. Mon ya sabemos que se reduce toda á pasearse á orillas del Balsain, á aspirar las puras brisas de Naacerrada, y á proyectar grandes banquetes con que obsequiar á sus colegas pan-liberalistas en la Boca del Asno.

A esto ha quedado reducido el programa escrito del Sr. Mon.

El verdadero programa del gabinete es el que con insistencia hemos explicado, y del cual hace una clara y completa demostración nuestro colega El Clamor Público en el siguiente artículo que publicó ayer:

«Los moderados históricos reconviene á los moderados de la misma raza, que apoyan al actual gabinete, por suponer que faltan á sus antecedentes y á sus compromisos. Segun afirman, el orden de cosas existente en nada se diferencia del que fundó el vicalvarismo y se prolongó durante cinco mortales años. De modo que, en su concepto, quien atacó sin tregua ni descanso el último, no puede, sin ponerse en contradicción abierta consigo mismo, ofrecer su apoyo al primero. Semejante conducta les parece una vituperable inconsecuencia.

Por su parte los moderados ex-históricos, que han abandonado, como el hijo pródigo, la casa paterna, sostienen que entre el gobierno del día y el de la unión liberal hay una gran distancia, por cuyo motivo pueden muy bien aplaudir al uno después de haber silbado al otro. De tan opuestas aseveraciones, que están dando ocasion á terribles pugilatos, se deduce que la discordia ha invadido el campo del moderantismo histórico, promoviendo una nueva y singularísima disidencia, que aumentará la nomenclatura de las que hasta hoy conocemos.

Aunque extraños nosotros á estas cuestiones de familia, no por eso dejaremos de exponer nuestra opinión sobre el punto que tan acaloradamente se controvierte. Para nosotros, y para cuantos juzguen á los hombres y á las cosas con absoluta imparcialidad, no hay duda en que entre el ministerio Mon-Pacheco y el ministerio O'Donnell-Posada, ninguna diferencia sustancial se advierte. Por más que al primero se le bautice con el nombre de unión liberal y al segundo se le aplique el apelativo de unión constitucional, su política parece vaciada en el mismo molde. Cualquiera diría que los actuales consejeros de la Corona se han encargado de hacer una segunda edición, corregida y aumentada, de la obra que ejecutó el duque de Tetuan y sus compañeros, durante el tiempo, en medio del silencio de unos, del marasmo de otros y de las defecciones de un gran número que sacrificó sus primitivos principios en aras del interés privado y del medio personal.

Hablando con sinceridad, diríamos que los actos gubernativos que presenciámos y las transacciones que se celebran bajo el árbol del presupuesto, nos hacen creer con frecuencia que aun empuña el baston de mando el héroe del Campo de Guardias, rodeado de los dueños de la fortuna. ¿Cuál es, digámoslo, la línea divisoria que separa á la unión liberal del régimen creado el 1.º de Marzo? ¿Qué han hecho los gobernantes del día que los distinga de los fundadores de aquella política, tan fuertemente animada por los redactores de El Contemporáneo? Desafiámos á los ex-históricos á que nos señalen una sola medida que no parezca inspirada y prescriba por el vicalvarismo.

Empezando por la organización del actual gabinete, preciso será reconocer que en ella han prevalecido el espíritu y la influencia de la unión liberal. Para convencerse de tan incontestable verdad, basta saber que se compone de los varios y matizados elementos que siempre la han constituido. En el ministerio figuran un conservador, dos moderados, un disidente de antigua fecha, un ex-progresista, el redactor del programa de Manzanares y dos hechuras especiales del vicalvarismo. El general O'Donnell, desde Somos-Aguas, dispone de la cartera de Hacienda, Guerra, Fomento, Gobernación y Ultramar. Bajo sus auspicios se despachan los negocios más importantes, más vitales del reino. En sus manos se encuentran la fuerza armada, las llaves del Tesoro público, los elementos impulsivos de la riqueza y de la producción y los destinos de nuestras antiguas colonias. Sus amigos, sus favoritos ocupan los primeros puestos del Estado. En la imprenta cuenta con tres ó cuatro órganos que le defienden y recomiendan. Su preponderancia se vé, se siente, y sin temor de equivocarse, cualquiera puede afirmar que es el alma de esta situación, cuyos partidarios trabajan para levantarle el nuevo pedestal donde ha de colocarse tan pronto como haya sonado la hora que espera y tiene señalada en el reloj del tiempo.

Y si de la cuestión de personas nos remontamos á la de principios; á la de reformas, ¿cómo ha de ocultársenos que todas las hasta aquí suscitadas, se han resuelto con el criterio de la unión liberal, y conforme á sus ocultos designios?

¿Qué ha sido la abolición de la reforma de 1857, tan imperfectamente realizada?

El cumplimiento de una promesa, cien y cien veces repetida de la unión liberal.

¿Qué ha sido la ley de incompatibilidades, que tantas y tan amañadas compatibilidades deja?

La ejecución de una idea concebida por la unión liberal.

¿Qué ha sido la incompleta y capciosa reforma de la legislación vigente de imprenta?

El prólogo de la non nata que nos quería regalar la unión liberal.

¿Qué ha sido la ley suprimiendo el derecho de reunión?

Una medida propia de la unión liberal, que siempre se declaró resuelta á no morir de un empucho de legalidad.

¿Qué política internacional se sigue ahora con respecto á Italia, á Méjico, á Santo Domingo?

La que inició la unión liberal, cuya afición á las aventuras abrió á nuestros pies una profunda sima, donde se van sepultando la sangre y los tesoros del pueblo español.

Nada importa que los actuales consejeros de la Corona hayan tenido y tengan conatos de mejorar lo existente: na la importa que algunos, aunque pocos, de sus actos sean, en nuestro concepto, dignos de aprobación. Siempre resultará, mirese bajo el punto de vista que se quiera, que la unión liberal prevalece; que la unión liberal domina; que la unión liberal dispone de nuestros destinos.

Para que el gobierno del día no fuese, en cierto modo, el editor responsable de la unión liberal, hubiera sido necesario que se apartara de sus huellas, que siguiese otro derrotero en los mares de la política. Si aspiraba á ser unión constitucional, como algunos lo suponen, ¿por qué no ha tratado de significarlo con actos, con disposiciones, con leyes que interpretasen fielmente el espíritu del Código fundamental de la monarquía? Desgraciadamente en la mayor parte de sus medidas resultan el mismo deseo y los mismos temores que hicieron de la unión liberal una perpetua y costosa decepción, el deseo de aparecer liberal y el temor de serlo, cuyas dos encontradas tendencias labraron su descrédito y la redujeron á la impotencia.

Así, pues, los que hoy apoyan á ese ministerio, después de haber hecho cruzadísima guerra al de la unión liberal, se ponen, á no dudarlo, en contradicción consigo mismos, pues no pueden señalar ninguna razón que justifique su conducta.

VIAJE DE S. M. EL REY.

Para que nuestros lectores se hallen al corriente de lo que sobre este asunto se habla publicamos las siguientes noticias que dan varios periódicos, aunque sin discrepar en nada esencial.

Sea el primero La Epoca:

«El viaje, dice, de S. M. el Rey á la capital de Francia tendrá lugar del 10 al 20 de Agosto próximo. Como ya dijimos, se han recibido hace tres días comunicaciones manifestando el placer con que el augusto esposo de nuestra Reina sería recibido en el palacio de las Tuillerías, en cuya residencia y en la de Saint-Cloud permanecerá los breves días que debe pasar en París. Para nosotros es indudable que el emperador Napoleón III hará grandes esfuerzos para que le acompañe algun día al campamento de Chalons; pero no sabemos si S. M. el Rey podrá prolongar hasta allí su escursión al vecino imperio.

Como hemos dicho desde el primer día, le acompaña su cuarto militar. El Sr. Isturiz, nuestro embajador en París, debe pasar á Vichy para avisar al emperador de los franceses el día positivo de la llegada de S. M. á la capital de Francia.»

Un corresponsal de El Diario de Barcelona del día 14 escribe los siguientes significativos párrafos:

«Como indudablemente el augusto esposo de Isabel II lleva el propósito de ver á S. M. la Reina Madre, y algunos suponen que hasta el de volverse en su compañía á Madrid, cuentan que el Sr. Mon desea á todo trance acompañar á S. M. en su expedición.»

De esta manera dará á la augusta viuda de Fernando VII un testimonio de que ha asistido su regreso, siquiera este testimonio, según algunos, no guarda perfecta armonía con la paráfrasis que ha mostrado en el curso de este negocio. Singular posición la del Sr. Mon.

Mientras se supone por algunos que varios de sus colegas están frios con él por el calor que ha desplegado en este asunto, los amigos de la Reina Cristina le presentan como el único obstáculo al regreso de la augusta Señora.

Y si en este punto tiene la mala estrella de haber quedado mal con tirios y troyanos, en las demás cuestiones, y en particular en la de las personas, no sale mejor librado, pues se quejan de él troyanos y tirios.

En todo esto, como comprenderán VV., podrá haber huecaxidad y exageración; pero haya ó no, es lo cierto que la cuestión del viaje del Rey está arreglada á gusto de todos, y que este viaje dará la apetecida solución al ya sobradamente debatido asunto del regreso de la Reina Madre.»

Otro corresponsal de El Telegrafo de dicha capital, dice con la misma fe en las palabras que trascríbimos á continuación, sin poder adivinar las que ocupaban el lugar de los puntos suspensivos que observa en los lectores:

«A fuer de imparcial, debo hacer coro con los periódicos ministeriales respecto al viaje de S. M. el Rey á París. Este viaje es un puro acto de cortesía. No es exacto que envuelva fines políticos, y mucho menos que este viaje esté destinado á prestar ocasion á un encuentro casual entre S. M. el Rey y la Reina Madre. Todos estos rumores, ... carecen de fundamento.»

Supuesto que con La Epoca abrimos la marcha al dar las anteriores noticias, cerrémosla también con nuestro colega, con tanta más razón, cuanto que es proverbial su habilidad y maestría para tratar ciertos asuntos.

Véase, pues, como se expresa:

«Las correspondencias de Madrid dirigidas al Diario de Barcelona aseguran que S. M. el Rey lleva el propósito de ver en Francia á S. M. la Reina Cristina y que por esto ha deseado vivamente el Sr. Mon acompañar en su viaje el augusto esposo de la Reina.»

Pero ¿es verdad que por esto, es decir, por el propósito que se supone lleva S. M. el Rey de ver á su augusta madre, ha deseado vivamente el señor Mon acompañarle? Nosotros nos acordamos de aquello de: eres turco... ¿Podríamos saber la opinion del órgano del presidente sin carterá? Al instante. Véase cómo se expresa:

«Nos parece que nadie ha podido dudar que yendo S. M. el Rey á Francia, donde se encuentra la augusta madre de nuestra Reina, ha de ofrecer sus respetos á la que es un tiempo hermana de su madre y madre política suya; pero ¿cabe de todo fundamento que el Sr. Mon haya tenido empeño alguno de acompañar á S. M. en su viaje?»

La Reina Cristina NO TIENE NECESIDAD ALGUNA DE NUEVAS PRUEBAS DE los sentimientos que hacia su persona abraja el actual presidente del Consejo de ministros, y desde el primer instante en que fué decidido el viaje del Rey al vecino imperio se resolvió también que no le acompañaría ningun consejero de la Corona.»

¿Qué empeño había de tener el Sr. Mon de acompañar á S. M. el Rey, MÁXIME si había de ofrecer con tal motivo sus respetos á la Reina Cristina? ¿Qué necesidad ha de tener esta augusta Señora de NUEVAS PRUEBAS... DE LOS SENTIMIENTOS... que hacia su persona abraja el Sr. Mon, cuando tan reciente está su noble conducta, limitiendo la presidencia sin carterá... por no permitirle su dignidad política ni su gratitud, lealtad y consecuencia con-

vertirse en ejecutor y responsable de las aspiraciones vicalvaristas. El Sr. Mon tiene dadas ya tantas pruebas, que sería exequato se empeñase en dar más. Ya está bien conocido.

Por lo demás, si es cierto, como los órganos vicalvaristas lo han manifestado, que el Consejo de ministros acordó que S. M. la Reina resolviese libremente, como jefe de la Real familia, lo que estimase más oportuno acerca del regreso de su augusta Madre, nada tendría de extraño, y si mucho de natural y plausible, que á la vuelta de su viaje á Francia viniese S. M. el Rey en compañía con la madre de doña Isabel II.

La nación entera celebraría con entusiasmo tan deseado acontecimiento.

ASUNTOS DE CUBA.

Hace días indicamos el lamentable abuso que se está cometiendo en la isla de Cuba no dando carta de libertad á miles de emancipados que debían haber sido declarados libres hace muchos años, y cuyo trabajo utilizan, con raras excepciones, los paniquados del capitán general y los amigos ó protegidos de estos. Por consideración al Sr. Ballesteros, que desempeña hace breve tiempo el ministerio de Ultramar, fuimos entonces muy templados y muy sobrios de palabras, y por la misma razón no hemos revelado posteriormente al país todos los misterios de que tenemos noticia y pruebas; pero si el Sr. Ballesteros continúa haciendo el Durandarte respecto á los asuntos de Cuba, bien por falta de actividad, bien por excesivo respecto á los altos y omnipotentes protectores del general Dulce, tenga entendido el pacifísimo consejero de la Corona que nos obligará á denunciar al país cosas y casos que han de hacer poca gracia á S. E.

En Setiembre del año pasado dijo un periódico de esta corte, con referencia á cartas de la Habana, que el general Dulce, repartía los emancipados como quien reparte cigarros; en Diciembre insistieron varios diarios sobre este asunto, y recientemente lo hemos recordado nosotros, sin que hasta ahora sepamos que se hayan adoptado medidas sobre una materia tan grave.

En la Habana se han dado en estos últimos tiempos muchos emancipados á particulares influyentes y á funcionarios de alta categoría que los han traspasado á otras personas mediante una suma respetable, y esto, en nuestro concepto, no es justo, ni legal, ni decoroso, por más que algún periódico de Madrid, que recibe inspiraciones de allende los mares, sostenga que el general Dulce puede hacer de los emancipados lo que le venga en talento, añadiendo que «este negocio, perteneciente á los pormenores más menudos y triviales de la administración interior de la isla, parecía como que no debía merecer los honores de la discusión de la imprenta de la corte, pero que supuesto que los ha obtenido, debe saberse que el capitán general de la isla tiene la facultad de repartirlos entre quienes lo crea conveniente.»—¿Qué me cuenta V.?, ¿con que para el capitán general de Cuba no hay más ley ni freno que su voluntad y su capricho? ¿con que si el susodicho capitán general aprehendiera una expedición de mil negros y tuviese un amigo á quien mirara con predilección podría entregársela entera, para que el alquiler de estos individuos le produjese diez y siete mil duros mensuales? ¿Qué horror, ¡Dios mío, qué horror!

Esta doctrina, como serán nuestros lectores, no puede ser más absurda, más irracional, ni más abolutista, pero todo esto y mucho más necesitan los defensores del general Dulce para desorientar, en esta clase de cuestiones, á los que se han ocupado de lo que es Cuba y su administración, de lo que son emancipados y de lo que es el ex-director de caballería. ¡Decir que es menudo y trivial un negocio de cuya solución depende que miles de esclavos (porque esclavos vienen á ser los emancipados) sean declarados libres! ¡Decir que no merece los honores de la discusión el hecho de que estos no perciban el todo del producto de su trabajo, que representa una suma de doscientos cuarenta mil pesos mensuales ó sean cuarenta y dos millones de reales al año! ¡Qué obcecación! ¡Qué confusión de ideas!

Y después de todo, ¿no hay reglamentos sobre el particular? Si que los hay, y bien explícitos y terminantes.

También se ha creído notar en la Habana que el general Dulce favorece, entre otras personas, con esta especie de beneficio simple á ciertos correspondientes y publicistas de vulo bajo que pueden prodigarle alabanzas en la prensa, á las cuales es muy sensible y siempre agradecido el ex-director de caballería. Sépalo el Sr. Ballesteros y no incurra de nuevo en la tentación de llamarle ilustre, porque sobre no serlo, él que no conoce, como nosotros la rectitud del señor ministro de Ultramar, podría estrañar la calificación inverosímil que el Sr. Ballesteros ha tenido la desgracia de aplicar el primero á D. Domingo Dulce. Lo que si debe hacer el Sr. Ballesteros es reclamar un estado de los emancipados de la isla de Cuba, en el cual conste el nombre de cada uno ó el número que le cupo al ser declarado emancipado, la fecha y lugar de la aprehensión, los nombres de los llamados patronos, la época en que les fueron entregados, los buques en que los negros fueron trasportados desde Africa, etc., etc., y en vista de estos datos dicte las disposiciones oportunas para que cese esta especie de trata interior, mucho más horrible que la africana, según ha indicado un periódico; mandando que dicho estado se publique en las Gacetas de la Habana y de Madrid para que la prensa y las personas ilustradas puedan hacer las observaciones que estimen convenientes. La circunstancia de que desde hace algunos años es siempre igual el número de emancipados criollos varones y hembras, según se lee en los presupuestos, es digna de llamar la atención, y así lo hemos hecho constar en otro artículo.

Los sentimientos de humanidad, el decoro del capitán general de Cuba y el cumplimiento de una real orden expedida en Diciembre de 1862, exigen que el ilustre general Dulce se hubiese ocupado ya de la mísera suerte de estos seres desgraciados, en los veinte meses de su paternal administración en aquella isla; pero ni lo ha verificado, ni creemos que lleva trazas de hacerlo; lo cual no impide que el ministro del ramo, descendiendo de su altura y desconociendo la verdad histórica, le prodigue inoportunas alabanzas, y que ciertos periódicos, entre los cuales se distingue *La Epoca*, en vez de con-

testar á nuestras observaciones, hagan resonar con harta frecuencia la trompa épica para transmitir á las generaciones presentes y venideras la sabiduría, la equidad, la rectitud y la probidad inflexible del que al mismo tiempo que desterraba á Negro y Durandarte por negros, concedió autorización á Zulueta para trasladar sesientos bozales á sus ingenios, y del que no habiendo practicado gestión de ninguna especie para la extradición del funcionario Costales, que huyó de la Habana con doscientos nueve mil duros, no durmió, ni sosegó, ni comió pan á manteles hasta que consiguió la extradición, más ó menos legal del Sr. Argüelles, que decía que conservaba documentos autógrafos del Sr. Dulce y había prometido solemnemente hacer revelaciones importantes á las Cortes. ¿Car tan varié? ¿Qué entiende *La Epoca* por rectitud e imparcialidad? ¿Por qué no contesta á los cargos definidos y concretos que diariamente consigna la prensa, en vez de atribuir á resentimientos y malas pasiones la crítica imparcial, directa, franca y fundada en noticias exactas, que hemos hecho y haremos de los actos del capitán general de Cuba? ¿Por qué procura *La Epoca* imponernos silencio diciendo que la opinión pública ha concedido la amnistia de la necesidad á las arbitrariedades y contradicciones del general Dulce? ¿Quién ha sido el intérprete de la opinión para con *La Epoca*? No han podido serlo ni *Las Novedades*, ni *La Iberia*, ni *El Clamor Público*, ni *La Nación*, ni *El Ancora*, ni *El Espíritu Público*, ni *La Discusión*, ni *La Democracia*, ni *El Pueblo*, ni *El Contemporáneo*, ni *La Libertad*, ni la misma *Política*; porque todos estos diarios han atacado más ó menos al capitán general de Cuba; de donde se deduce que nuestro colega incurre en un error lamentable y que lo que debe proclamar en vez de la amnistia de la necesidad es la necesidad de la amnistia.

Pero vamos á cuentas: la censura inquisitorial y despiadada que no ha restablecido, sino exclamado, el general Dulce en el territorio de su mando, la especie de animosidad con que ha procedido en el negocio Argüelles, las inverosímiles y ridículas retractaciones que éste se ha visto obligado á publicar desde el fondo de un calabozo y á las cuales nadie dá crédito, y todos los misteriosos incidentes de este dramático negocio, ¿no son, en concepto de nuestro colega, asuntos que se prestan al exámen de la prensa independiente y á los comentarios de las personas imparciales, que ven con dolor el desprestigio de la autoridad superior de Cuba y preven las funestas consecuencias de que puede ser origen su desacerada conducta? Y si esto es innegable y si todas las personas de razón serena y maduro juicio condenan las ligerezas, las arbitrariedades y las contradicciones del general Dulce, ¿cómo derecho puede atribuir *La Epoca* á venganzas, ni á sugestiones de ninguna especie la crítica que la prensa hace diariamente de los actos de dicha autoridad? Si nosotros siguiéramos el mismo camino, ¿no nos sería lícito (estando como estamos en ciertos secretos menudos) atribuir también á sugestiones de cierta especie la parcialidad de algún periódico y sus interminables alabanzas en loor del capitán general de Cuba? ¿Y lo hemos hecho? ¿Lo hemos indicado siquiera?

Y si desearáramos ir mas adelante y no excusásemos todo ataque personal, ¿no podríamos citar el nombre y apellido de un alto funcionario de Cuba, converso no há mucho á la unión liberal y periodista antiguo que además de ser corresponsal de un acreditado periódico moderado de esta corte, en donde ensalza quincenalmente al general Dulce, remite también por separado algunos sueltos á otros periódicos que cuentan con mayor número de lectores para crear atmósfera en pró de la mencionada autoridad? Y si todo esto es cierto, como consta á muchas personas de Madrid, y cierto también que dicho funcionario, sin duda por este y otros servicios, acaba de ser agraciado con una gran cruz, ¿por qué se han de interpretar torcidamente las observaciones que en uso de nuestro derecho, por puro patriotismo, apoyados en datos fehacientes y sin lastimar á nadie, creemos oportuno hacer respecto á la desacerada y en nuestra opinión peligrosa conducta del capitán general de Cuba? ¿De parte de quién está la imparcialidad? ¿De parte de quién la razón y la lógica?

Creámos *La Epoca*: nosotros no podemos ni intentamos negarle el derecho de encomiar todos los actos del general Dulce, incluso los destierros arbitrarios y el de la censura inquisitorial de la prensa periódica; pero reclamamos á nuestra vez que respete nuestra autonomía y que en vez de divagar respecto á los asuntos ultramarinos, conteste á las observaciones que llevamos hechas y que estamos prontos á reproducir por capítulos si *La Epoca* las ha olvidado.

LOS PLANES DEL GENERAL O'DONNELL.

Este es el título de un artículo que publicó ayer *La Discusión*, y que podría llamarse más bien, *El juicio de residencia del general O'Donnell*.

Con efecto; en él se hace una historia casi completa, y hasta conservando con gran fidelidad la sucesión cronológica, de los hechos ocurridos durante los cinco años del pontificado vicalvarista.

Yean los lectores dicho artículo, que reproduciémosle íntegro, y dice así:

«Hace algunos días venimos escitando á los periódicos vicalvaristas á que expliquen el fundamento, si es que lo hay, de los rumores que obstinadamente circulan acerca de los ambiciosos planes del general O'Donnell, y todos nuestros esfuerzos han sido completamente inútiles. Los periódicos que de continuo se dedican á elogiar la persona del domador de los marroquines, no han tenido una palabra para negar ni confirmar los rumores que de boca en boca se ocupan de los hombres públicos. ¿Qué significa tan obstinado silencio? ¿Deberá considerarse como una confesión tácita de la verdad de los proyectos que de público se atribuyen al general O'Donnell?

Si los periódicos que defendían, no diremos la política, porque esto es imposible, sino las ambiciones personales del duque de Tetuan, participan de las aspiraciones que en la actualidad se le atribuyen, incurren en gravísima responsabilidad y en notable inconsecuencia. ¿Qué carácter ni qué autoridad tienen entonces sus furiosas acusaciones contra el partido progresista á quien se han atribuido, por los diarios de que nos ocupamos, aspiraciones análogas á las que hoy abriga, al decir de las gentes, el conspirador del año 54? ¿Qué significación tienen entonces los detersivos, los ofensivos epítetos y las tremedadas amenazas que han arrojado sobre los hombres del progresismo? ¿Es posible que unos se den por ciegos y otros se den por sordos? ¿Deberá considerarse como una confesión tácita de la verdad de los proyectos que de público se atribuyen al general O'Donnell?

Si los periódicos que defendían, no diremos la política, porque esto es imposible, sino las ambiciones personales del duque de Tetuan, participan de las aspiraciones que en la actualidad se le atribuyen, incurren en gravísima responsabilidad y en notable inconsecuencia. ¿Qué carácter ni qué autoridad tienen entonces sus furiosas acusaciones contra el partido progresista á quien se han atribuido, por los diarios de que nos ocupamos, aspiraciones análogas á las que hoy abriga, al decir de las gentes, el conspirador del año 54? ¿Qué significación tienen entonces los detersivos, los ofensivos epítetos y las tremedadas amenazas que han arrojado sobre los hombres del progresismo? ¿Es posible que unos se den por ciegos y otros se den por sordos? ¿Deberá considerarse como una confesión tácita de la verdad de los proyectos que de público se atribuyen al general O'Donnell?

Pero ya que los periódicos vicalvaristas se obstinan en permanecer en absoluto silencio, preciso será que nosotros hablémos. Son harta lamentables y dolorosas las huellas que ha dejado en nuestra patria la desastrosa dominación del general O'Donnell, para que secundemos, siquiera no fuese más que por nuestro silencio, planes que por el momento no son más que los proyectos que se atribuyen á la inestabilidad de los tiempos que corren, en elevar nuevamente á la dignidad de poder, en un hombre tan funesto para la nación española, á un hombre tan funesto para que los pueblos sepan los nuevos desastres que se nos preparan; que los pueblos estarán así prevenidos, y los proyectos del general O'Donnell quedarán reducidos á una comedia semejante á la de San Carlos de la Rápita.

Y en aclarar esta cuestión esta el gobierno tan interesado como nosotros y como la nación entera, ya que no sea por patriotismo ni por amor á las libertades con tantos sacrificios conquistadas, al menos por egoísmo y por consideración á la suerte de ciertas instituciones que tanto bisona de respetar. No decimos esto, nunca lo diríamos para excitar al gobierno á que haga inútiles alardes de fuerza que nosotros condenáramos como condenáramos siempre toda clase de violencia; lo decimos para que deje arder la luz de la opinión, que basta para desmenuzar tan desabellados proyectos y reducir á cenizas tan ridículas ambiciones.

Acaso la aspiración en que se dice sueña el general O'Donnell, tal vez los rumores que de día en día van tomando consistencia, carezcan de todo fundamento; pero, ¿no hay derecho á creerlo todo del hombre público cuya historia política es un tejido de veleidades y de conspiraciones?

Cualesquiera que sean la verdad y el fundamento que tales rumores tengan, nos creemos en la necesidad y en el deber de hablar muy claro.

¿Que se ha propuesto el general O'Donnell? Ya que se creyese necesario el cambio á que según voz pública aspira, ¿ha llegado á creer que sería hoy tan candida la nación española que fuese á confiar sus destinos á un sólo hombre? Y siendo esto posible, ¿cómo ha podido en un momento depositar en que el hombre en cuyas manos quedara los pueblos sus sagradas conquistas, habian de ser las manos manchadas con la sangre de los desgraciados que se han abierto por él en el pecho de tantos hombres libres? ¿Cómo ha podido embriagarse en su ambición de poder hasta el punto de olvidar los odios que ha sembrado con sus crueldades en Baracaido, en Badajoz y en Loja, y con su criminal debilidad en San Carlos de la Rápita? ¿Cree el sublevado de Pamplona que los pueblos han olvidado la esterilidad á que redujo los grandes sacrificios de la guerra de Africa, sólo fundada en sangre y en recompensas para sus amigos y deudos? ¿Cree que ha podido olvidar nadie la agonía financiera en que dejó á la nación por el lujo de levantar palacios á la fuerza, como si la fuerza material pudiera resistir á los poderosos embates de la fuerza de la razón y de la justicia?

Y si el general O'Donnell reconoce, por el contrario, su impopularidad, su merecido descrédito, su ineptitud para la gobernación de los pueblos, ¿que es entonces lo que se propone? ¿Es, acaso, sorprender la nación imponiéndole con la fuerza una tiránica dictadura preñada de horribles desastres para la libertad y para la patria? Todo podría suceder, todo podría esperarse del que abrazaba á Espartaco mientras iba los medios de suplantarlo; del que ametrallaba unas Cortes que él mismo había convocado; del hombre tornado á inconsecuente por excelencia.

Esperamos oír la opinión de la prensa independiente, esperamos las explicaciones que los diarios vicalvaristas están en el deber de dar á la pública opinión, esperamos que los sucesos vayan descubriendo las maquinaciones subterráneas de los hombres de orden, de los legales, de las fuertes columnas de las venerandas instituciones, como á sí mismos se llaman, para formular los graves cargos á que se hagan acreedores ante la conciencia pública.

Sea, sin embargo, lo que quiera, rechazáremos siempre y combatiéremos sin tregua á esos encubiertos enemigos de la libertad que conspiran para alcanzar el poder y arrojan desde él sobre el partido democrático acusaciones que sólo sirven para excitar la indignación de los hombres de bien, y desestiman y agorran sin respecto á las leyes, á los que provocados por su desastrosa y tiránica dominación, pugnan por destruirla.

LA PRENSA EN CUBA.

Los lectores saben que el general Dulce ha reacuado la antigua y casi abandonada censura en Cuba para los periódicos procedentes de la Península.

Respecto de este asunto, *La Discusión* de ayer publica un artículo, del cual tomamos los siguientes párrafos:

«Hemos hablado en días anteriores de las medidas contra la prensa, que en instantes de desvanecimiento ó de mal comprimida e injusta ira, ha tomado el general Dulce en Cuba. De los números que hemos remitido á la isla por el último correo, han sido sustraídos cuatro. ¿Es esto tolerable? Guardáramos silencio, esperando que los periódicos ministeriales negasen, ó por lo menos excusaran mal ó bien al capitán general de Cuba, por su arbitraria medida; mas ¿qué há sido la conducta de esos periódicos?

Legal en demasía, ¿cómo dudarlo? pero injusta y aun procaz. Reviéndolo códigos y disposiciones, han recordado la absoluta prohibición de introducir ningún impreso en Cuba, sin que antes haya pasado por las horcas caudinas de una censura de segundo grado, puesto que ya la llevan y no benevolá por parte de la fiscalía madrileña.

Un hecho ocurrió, hará próximamente un año, que recuerda la astucia esencialmente legista de estos poderes, materialistas y judicios para la interpretación favorable, laxos é ingratables para extender y sostener la odiosa ley de prensa. Por esta ley, que no es prevista en ninguna ley, y sin embargo, venia ejecutándose tranquilamente y constantemente por lo menos, para los asuntos electorales. Llegó un momento en que el gobierno, fuese por temor, fuese por su índole y genuino carácter reaccionario, no quiso consentirlo, y rompiendo la inveterada costumbre, que era no más que la forma de un derecho, prohibió las reuniones, interpuso su veto y negó el derecho, conculcando la costumbre.

¿Qué excusa, qué pretexto buscó y buscaron para defender la prohibición del gobierno y sus defensores? Ahí es nada: sacerdotes de la ley estos gobiernos y partidos que constantemente la infringen, poco faltó para que hasta instituyesen sacrificios y fiestas públicas en honor de aquella ley que sin embargo no existía.

Pues otro tanto ha venido á ocurrir con la injustificable orden del general Dulce en Cuba. Por estable reservado además de prohibir publicaciones, que precisamente se ocupan de inquirir, si la administración de Cuba tiene y cumple la primera condición de todas las autoridades: la moralidad. Nosotros nos sospechamos de la del general Dulce, más á la vista de su orden, de su prohibición, ¿quién puede asegurar que espíritus recelosos no piensen que algo se trata de ocultar? ¿Que algo grave, oscuro y hasta negro está pasando en Cuba? Para esos espíritus, y hasta cierto punto con razón, el general Dulce se ha condenado á sí propio. No queremos alegar los perjuicios que se nos irrogan, los derechos que se violan, la injusticia de que somos víctimas. Es mayor todavía la que se comete con los cubanos y aun mayor que ambas unidas, el grave yerro en que incurre el gobierno, si tolera tan injustas cuanto peligrosas medidas del general Dulce.

Ayer nos dedica *El Contemporáneo* un artículo, que no quedará sin respuesta. Como suponemos que hoy dirá algo en contestación al que ayer á nuestra vez le dedicamos, nos parece conveniente esperar un día, para que vaya en orden la discusión. Si se cruzarán nuestras respectivas respuestas, se oscurecerá y llenará de confusión la polémica, y á nosotros nos gustan mucho la claridad y el método, siempre que sean posibles.

Dice *El Diario Español*, que la honra de España está interesada en la inmediata pacificación de Santo Domingo.

Quizá un lapsus calami, replica *La Discusión*, ha ocurrido al periódico unionista, pues andan las

gentes de todos colores empeñadas en creer que los únicos interesados son los vicalvaristas, por tapar el mal paso y poder á su tiempo disponer de unas cuantas prebendas más para los aliados.

Todo podría ser, porque el patriotismo, para ciertas gentes, se cifra y condensa en ser y mandar, cueste lo que cueste.

Y bien mirado, ¿qué importa á esas gentes la sangre que se derrama en Santo Domingo? Los espíritus de la política no tienen patria ni hogar: su cosmopolitismo los abona, y ancha Castilla.

Comienzan á agitarse muchas ambiciones personales con motivo de la designación de candidato para la plenipotencia á Méjico.

Un incentivo más para que la cuestión de personas se complique cada vez más.

Y un motivo quizá para otra crisis.

La familia feliz del Sr. Mon, á la vista de las migajas, ruje y se agita, porque ve que no hay bazaña para todos los que componen la comunidad y teme quedarse sin su ración.

El ministro presidente, especie de *Fray Meliton*, se ve á cada momento acosado por los que acuden á la sopa, pero como en sus atribuciones legas puede muy poco, dice á los hampones: «hermanos, no hay para todos.»

El señor fiscal de imprenta se esforzó ayer hasta rayar casi en lo sublime, para demostrar la culpabilidad de nuestros artículos denunciados.

Algunos oyentes comenzaron á sentirse narcotizados, al oír su teoría sobre la injuria.

Suponemos que los señores jueces aprenderían mucho de tan respetables y autorizados labios.

Para probar el señor fiscal de imprenta la culpabilidad de nuestros artículos denunciados, leyó lo que acerca de ellos dijeron los periódicos vicalvaristas.

La autoridad no puede ser más respetable por su imparcialidad.

Los aceros de la pasión política son los que con preferencia deben repetirse en el templo de la justicia.

No es verdad? El Sr. Chacon es un jóven... aprovechadito.

Mientras hablaba ayer el señor fiscal de imprenta, nuestro defensor permanecía sereno, tranquilo, impassible.

Mientras hablaba nuestro defensor, el señor fiscal de imprenta no hallaba una postura cómoda en su sillón.

Recibimos correspondencias de Roma, fecha 9 de Julio. Contra todo lo que nos ha dicho el telegrafo, el Santo Padre no ha salido de Roma. Parece no quiere abandonar la ciudad eterna, tanto para apartarse de la silla de San Pedro, cuanto para economizar al Tesoro pontificio los mil cuatrocientos duros diarios que por aumento de sueldo cuesta la estancia de la corte pontificia en Albano ó Puerto-Anzio. Se nos remite la noble y elocuente manifestación de Pío IX á favor de la Polonia el día de San Pedro. El embajador de Austria baron de Back había tenido una larga entrevista con Su Santidad para manifestarle la inteligencia de las potencias conservadoras de Europa, y expresarle el deseo del gabinete de Viena por entenderse con Napoleón III para llegar á un arreglo de las cuestiones de Roma y de Italia.

Dice ayer El Diario Español:

«Creemos, por más que otra cosa se le anteje á *La Libertad*, que nadie le hubiera puesto trabas para ser tan explícito como se le hubiera ocurrido para tratar á su gusto la cuestión relativa al regreso de la Reina Madre á España.»

Pues vea nuestro colega lo que son las cosas. ¿Nuestro colega cree eso? Pues á nosotros nos consta lo contrario.

De un artículo de *La Iberia* de ayer tomamos este párrafo:

«Pero dicen los vicalvaristas: «Si no hay coalición, ¿en qué consiste que todos nos ataquen? ¿En qué consiste que todos los partidos enemigos entre sí, declaran que nosotros somos malos?—Y nosotros preguntamos á nuestra vez: ¿Ha habido necesidad de coalición entre los hombres, para convenir en que la vitoria es fea y venenosa? La unión liberal es una superfetación de la política española; es un cáncer de inmoralidad que ha brotado entre todos los partidos, que ha aspirado á devorarlos á todos, y que en las filas de todos ha causado algunas víctimas. Es natural que todos aspiren á librarse de ella.»

Es más que natural. Es un deber que impone el instinto de la propia conservación.

¿Cuántas clases de reclamos hay?

Ayer decía *El Diario Español*:

«No creemos tenga fundamento la noticia de que van á ser nombrados los Sres. Coello y Escobar, el primero representante de España en Lisboa, y el segundo visitador de presidios.»

La Epoca asegura no tener noticia de estos nombramientos.»

Y dirán todavía que no están unidos, que no fraternizan los pan-liberalistas!

El Sr. Coello es propietario, y el ex-palaco señor Escobar, director de *La Epoca*, órgano del señor Mon.

Recordarán los lectores que hace algunos meses publicamos unos artículos demostrando que la continuación del cargo de capitán general del primer ejército y distrito, que desempeña el general Don Manuel de la Concha, y que sólo por esto no se ha suprimido, era ocasionada á conflictos entre las autoridades militares superiores de Madrid.

Lo ocurrido la noche del 6 entre el general Concha, D. Manuel, y el general Gasset, nos ha dado por completo la razón.

Pero ahora surge otro nuevo conflicto, producido con motivo de la aparición de una carta del general Quesada, gobernador militar de Madrid, en *La Política* de anteanoche:

Dice así esta carta:

«Señor director del periódico *La Política*.

Muy señor mío y de mi aprecio: En el número 299 de su periódico, publicado el lunes 11 del corriente, se incluye un artículo comentando otro de *La Correspondencia*, acerca de la cuestión Concha-Gasset, y en dicho artículo se encuentra un párrafo que dice: «Una vez allí el general en jefe, etc.» Y como esto sería desconocer yo, gobernador militar de Madrid y su provincia, la autoridad del general en jefe del primer ejército y distrito en que se halla enclavada la indicada plaza y provincia, debo manifestar á V. que no lice ni puede hacer á S. E. las observaciones que supone el párrafo citado, pues en mi larga carrera me he concretado siempre á cumplir bien y fielmente las órdenes de mis superiores, así como he procurado con celo que mis subordinados cumplan las mías: pues si bien, como dice el párrafo, mi inmediato superior es el capitán general de Castilla la Nueva, sobre éste y el de Valencia, que componen el primer ejército y distrito, está la autoridad del general en jefe.

Espero de su imparcialidad se sirva V. dar cabida á esta rectificación lo antes posible, á lo que le quedaré agradecido su atento y seguro servidor Q. B. S. M.—José A. de Quesada.

Madrid, 13 de Julio de 1864.»

El Clamor de ayer, después de insertar la carta que queda reproducida, dice lo siguiente:

«Es, pues, un hecho comprobado que el marqués del Duero no creyó prudentes ni acertadas las disposiciones tomadas por el capitán general, y que este es un subalterno respecto del general en jefe del primer ejército y distrito. La autoridad de las palabras del señor general Quesada es irrefutable.»

Pero esto viene á confirmar cuánto tenemos dicho, y á demostrar que ambos cargos son incompatibles. El general en jefe, de superior título y graduación que el capitán general, manda un ejército del cual dispone este último, y el capitán general dispone de él sin dar cuenta á su superior. Esto es inconcebible, y muy ocasionado á cuestiones de competencia, que son siempre graves porque llegan al amor propio.

Lo que no sabemos es cómo hay quien quiera empuñar ninguno de esos dos cargos.»

¡Amor propio! Esos tiempos han pasado. Ya nadie dimite, ni por motivos de delicadeza, ni porque se desechen las medidas que proponga.

Todo buen pan-liberalista, lo primero que hace es consultar las exigencias de su estómago. Y luego guardar fielmente no ya el tacto de todos, sino el tacto de la nómina.

Y bien mirado:

«Que haya un desaire más, ¿qué importa al mundo,?»

Los desaires pasan y la nómina queda.

Esta filosofía práctica constituye la base de las creencias de los vicalvaristas y de sus educados los pan-liberalistas.

Dice ayer La Discusión:

«Parece que en el acto de conciliación, que por la décima á Antonio insertada días pasados por *La Libertad*, celebró el representante del general Concha (D. José), con el editor de aquel periódico, éste muy oportunamente hubo de exigir el poder de Antonio.»

Esto nos recuerda cierto auto que un juez de Madrid dictó en una petición de herencia que le hacía un fraile en nombre de las ánimas benditas del purgatorio. «Cuando el interesado presente poder de las ánimas, dijo el juez, se proveerá.» Y la herencia no la tomó el fraile.

¿Logrará el general Concha que prospere su querrela contra *La Libertad*? Mucho lo dudamos si no acompaña el poder de Antonio.»

A propósito del susodicho, escribe ayer *El Ancora*:

«Ya pareció aquello. Hemos sido citados para un acto de conciliación por el Excmo. Sr. D. José de la Concha con motivo, según consta en la papeleta de un sueldo de gasetilla publicado en *El Ancora* el día 6 del corriente mes de junio. Las gasetillas publicadas en ese día llevan los epígrafes siguientes:

Muchos pobres y poca dotación.
Regente de colegio.
Nacionalidad.
Amor numérico.
A Antonio.
Lo celebramos.
Lotería moderna.

Nada encontramos en ellos que se refiera al incompatible general; está visto, es un capítulo de táctica incomprensible. El sistema mono-maniaco del Sr. Concha, por el cual se ve en el duro trance de creerse aludido por la prensa, en los números premiados en la lotería moderna.

Es la segunda vez que dicho señor busca al editor responsable de *El Ancora*.

¿Será la última?»

Dice ayer La Iberia:

«La vicalvarada ministerial salta y brinca ante el sencillo recuerdo, evocado por *La Libertad*, de que O'Donnell y Pacheco tienen puesta su firma en un decreto por el cual en 1854 salió para el extranjero la Reina madre.»

La vicalvarada es natural que pifae siempre que se recuerden hechos conexos con el bola-sillas del Campo de Guardias.

Ya principian á sentirse las consecuencias de la dichosa guerra de Santo Domingo. Entendense nuestros lectores del siguiente párrafo de un periódico de noticias:

«La situación del Tesoro en la isla de Cuba, dice un periódico, no es en verdad desahogada; pero esto consiste en el caso excepcional de la guerra de Santo Domingo, que está ocasionando, especialmente en los ramos de Guerra y Marina, gastos extraordinarios de mucha consideración. Sin embargo, todas las obligaciones se han cubierto hasta el día con más ó menos holgura, y cuando ha llegado la triste circunstancia de no haber con qué satisfacerlas, no ha necesitado el general Dulce más que interponer sus relaciones particulares para encontrar al instante en el comercio cuanto ha hecho falta.»

La Iberia dice con tal motivo:

«Es por demás grave que la nación tenga que contar para sus apuros con las relaciones particulares de este ó del otro personaje. ¿Cómo estarán las cosas relativas á los fondos públicos en Cuba, cuando los periódicos situacioneros confiesan que en el apurado trance de no haber con qué satisfacer todas las obligaciones, se ha apelado al comercio de la Habana por medio de la amistad? ¿A dónde vamos á parar? ¿Qué es lo que pretende el gobierno con un sistema económico tan funesto? Los millones que así se faciliten, ¿no tendrán impuesto interés alguno? Acaso en el fondo de todo esto haya condiciones onerosas para el Tesoro español, y cuyas consecuencias tengamos que lamentar mañana. No vemos claro en estos negocios.»

Hablando ayer El Espíritu Público de las retractaciones de Argüelles, dice:

«¿Quién es Argüelles? Un jefe del ejército; un gobernador en cierta parte del territorio de la isla de Cuba, un comensal de Dulce, su secretario privado á un tiempo; su amigo, en fin. ¿Qué acredita la carta que acaba de leerse? ¿Que Argüelles es inocente? De ninguna manera. Dulce ha cometido mal extrayéndole subrepticamente y violentamente de un país extranjero, haciéndole llevar á la Habana para ser juzgado ante los tribunales. En esto, á juzgar por lo que vemos, y teniendo en cuenta las debilidades del corazón humano, tan adicto á la venganza, en esto, pues, creemos ver más de de vergüenza, siendo doblemente cruel que el corazón parece lleno. Creemos que la acción de Dulce puede traer complicaciones internacionales, y si efectivamente á dicho jefe le anima contra Argüelles un sentimiento reprobado, tenemos lástima de un gobernante que se acredita de vulgar y descorazonado cuando se ovida de las máximas divinas y consoladoras con que la religión sofoea en los pechos privilegiados las envenenadas aspiraciones de la saña.»

«¿Quién es Argüelles?—dirimos nosotros.—El hombre de confianza de otros tiempos del general Dulce, como lo era no há mucho el marqués del Saldá, á quien llaman ahora «perdidos los defensores del ex-director de caballería.»

La abundancia de original nos obliga á retirar los significativos párrafos que anoche dedica *La Política* al Sr. Pacheco, con motivo de la cuestión del Perú.

Mañana será otro día.

Anoche recibimos un despacho teleográfico de Turin remitido de París, que muestra cuáles son las tendencias que abrigan ciertos italianos con respecto á España. Dice así:

Turin 14.—El senador Mariani, hablando de las relaciones entre Italia y España, pide que el gobierno italiano suprima la legación de Madrid, puesto que el gobierno español no ha reconocido todavía al reino de Italia.

El ministro de Estado Minghetti respondió que estando ya reconocido el reino de Italia por las

grandes potencias, no consideraba útil dar ningún paso para que lo fuera también por España. Estas palabras Marlini dijo que el gobierno italiano debía tomar posesión del coloso español de Bolonia. Minghetti respondió que el gobierno italiano haría valer sus derechos.

Dice anoche La Política:
«Por la vía de Inglaterra recibimos hoy una carta fechada en la Habana el 21 de Junio, á que se acompañan tres comunicados relativos á la cuestión Argüelles.
El primero es del mismo Sr. Argüelles y copia el que dirige al periódico *la América*.
El segundo es también del Sr. Argüelles, y aparece dirigido á la *Crónica de Nueva-York*.
El último es del Sr. Aguirre, secretario que fué de Argüelles en el gobierno de Colon.
«Los dos primeros expresan el giro que han tomado estas graves cuestiones, y estamos resueltos á no ser los primeros en dar publicidad á los documentos á ella referentes. Si hacemos mérito de los que hemos recibido, es sólo para que no se crea ignoramos nada de lo que sucede en Cuba.
«Ojalá todos los que se agitan en este desagradable asunto hubiesen siempre seguido tan prudente conducta.»

«Qué tales serán los comunicados, cuando no se atreva á publicarlos *La Política*!»

Con motivo de la publicación de la nueva ley de imprenta, han quedado organizados de la manera siguiente, el juzgado y fiscalía de la misma:
Juez: Sr. D. Juan Borrado de la Bandera.
Fiscal: Sr. D. Ricardo Chacon.
Primer abogado-fiscal: Sr. D. Antonio Calderón.
Segundo: Sr. D. Rafael Escalada.—Tercero: Sr. D. Ramón Vazquez. Quedan además los dependientes con que ya contaba antes la fiscalía.»

Ayer se publicó la ley de imprenta, que en otro lugar insertamos íntegra.
La Política de anoche, á pesar de su ministerialismo, hace el siguiente cariñoso recibimiento al mismo confeccionado por el joven de provecho:
«Al fin ha publicado hoy el periódico oficial la tan anunciada y deseada ley de imprenta.
Aunque no pueda considerarse como una ley muy duradera, aunque tampoco sea tan ventajosa para el país como desearíamos fuese, sería injusto negar que ella viene á mejorar notablemente las condiciones de esta institución.
Ahorra sólo falta que se aplique con sinceridad por los agentes del gobierno, que los periódicos no se sometan á ninguna transacción que pueda rebajar la dignidad de la prensa, y que esta se muestre circunspecta en los asuntos que no expian censuras fuertes, severa en aquellos que imperiosamente demandan la intervención de su eficaz poder.
Por culpa de todos, este poder ha ido perdiendo gran parte de su fuerza. Nosotros deseamos lo recobrar por completo la prensa periódica, sea entre nosotros lo que debe ser, se haga digna de una libertad más amplia y confunda así á los que la calumnian torpemente después de haberse servido de ella para encumbrarse.»

Nosotros, *apasionado*, diríamos menos que *La Política*, ó para hablar con más propiedad, nada diríamos hasta que veamos cómo se aplica y si desaparecen los pactos nefandos, de que hizo mérito el señor Nocedal, entre «un periodista criminal y un juez pecarificador.»
Pero conste que *La Política* declara que el encendido del Sr. Cánovas no debe considerarse como duradero» (dejará de ser encendido) «ni tampoco como ventajoso para la prensa.»
El Sr. Borrado decidirá, ya que el Sr. Chacon pierde parte de sus augustas atribuciones, al dejar de ser el rey del lápiz azul.
«Y cuando! — ¡¡¡ Después de dos fasces seguidos! —
«Estos, Fabio, ¡oh dolor! que ves ahora, etc.»

Dice anoche El Eco del País:
«A propósito del real decreto expedido por el ministro de Ultramar ampliado la introducción de colonos cochinchinos en la isla de Cuba, la autorización concedida respecto de los chinos por real decreto de 6 de Julio de 1890, dice LA LIBERTAD entre otras cosas:
«A fuer de imparciales, siquiera no se haga justicia á nuestra imparcialidad, diremos además, que el real decreto de 28 de Junio último aventaja al de 6 de Julio de 1890, en que exige que en cada expedición de cochinchinos vaya una cuarta parte de mujeres.»
«Pero en seguida, como arrependido del elogio que indirectamente tributaba en esas líneas al probado ilustrado ministro de Ultramar Sr. Ballesteros, añade:
«Por lo demás, esperamos se nos diga en qué motivos se funda una disposición encaminada á aumentar la confusión de las razas en Cuba y los conflictos y las complicaciones para en el porvenir, y á no producir ningún resultado positivo en favor de la agricultura de la Antilla.»
«Lo más natural sería, en concepto nuestro, que LA LIBERTAD empezase por demostrar con razones convincentes que esa medida ha de producir los males que indica. Pero no hay cuidado; no lo hará.»

«¿A que se? — Comprométase *El Eco* á suministrar los datos: que le pidamos, ya que no lo publicó la *Gaceta*, como procedía, y puede dar por abierta la polémica.»
«Todo lo mucho y bueno que se escribió cuando fué conocido el decreto de inmigración china, y aún algo más que entonces pudo quedarse en el tintero, es aplicable, casi, casi, á la colonización cochinchina.»

Y a propósito: ¿quién es aquí el Ferrand, Dupierri, más claro, el privilegiado?
Ya ve *El Eco* cómo nos vamos aprestando á la lucha.
Auxilienos un poco, ya que está en los secretos ministeriales, y verá si ilustramos el asunto.
No lo hará.

Otro capítulo concluido.
Dice anoche La Política:
«Casi todos los periódicos se ocupan hoy de la actitud que han tomado con la prensa los señores Concha hermano.
Ya dijimos ayer que LA LIBERTAD había sido demandada de injuria por unos versos á Antonio, bajo cuyo nombre no sabemos por qué, se cree aludido el menor de los Conchas. También dijimos que contra *La Política* tenían entabladas dichos señores cinco demandas al menos. Hoy le toca á *El Ancho*, que dice lo siguiente:
«Aquí copia *La Política* lo que en otro lugar verán los lectores, y luego añade nuestro colega:
«Más que por nosotros y por los periódicos perseguidos, sentimos la conducta de los señores Concha por ellos mismos, puesto que sus actos en las *Atenas* y sus susceptibilidades *antimodernas*, se van convirtiendo en asunto de *chascarrillos* para los periódicos.
«Quos Deus vult perdere... etc.»
Con su pan se lo come.

«Animó, pan-liberalistas!
«He aquí el programa de la soupe que el hermano Melián ofrecerá á doce ó catorce posilantes, según un periódico cata-caldos:
«Se sigue creyendo que el lunes se celebrará en el real sitio de San Ildefonso un Consejo de ministros, al que asistirán todos menos el de la Guerra. Se cree que en este Consejo se harán varios de los nombramientos indicados, que según hemos oído, no pasarán de doce ó catorce.»

«No bastan cinco, Avi mestier del sesto, podrán decir los que quedan en el panteon.»
Dice anoche La Epoca:
«Además de las naturales entrevistas con sus co-

legas, el presidente del Consejo ha tenido largas conferencias con el marqués del Duero y el representante de Francia en Madrid.»

Y estas largas conferencias han sido artificiales? La manera con que da la noticia *La Epoca*, nos autoriza á hacer la pregunta, puesto que según *La Política*, tenemos un corazón virginal.

«Como la estación es á propósito, *La Epoca* se entretiene en aderezar algunos platos de pisto. Véase el siguiente que regala anoche á sus suscritores:
«El presidente del Consejo de ministros no regresará de la Granja hasta mañana, acompañándole probablemente el ministro de la Gobernación. Esta noche, ó lo más tarde mañana, saldrá también los Sres. Mayans, Ballesteros, Salaverria, Marchesi y Pareja. De estos la mayor parte regresarán á Madrid á principios de la semana próxima, quedando en San Ildefonso los Sres. Mayans y Cánovas, éste último por breves días. Más adelante los ministros de Gobernación y Hacienda marcharán á tomar baños.»

«Que se refresquen SS. EE. y se preparen para pasar un otoño que no les envidiamos.»

Dice anoche La Correspondencia:
«Nos escriben de Melilla que el 4 estuvo en aquella plaza el bajá del Rif, con objeto de visitar al comandante general, el cual lo recibió con la mayor cortesía, conversando con él por largo espacio de tiempo. El jefe moro expresó al gobernador español los sentimientos de buena amistad que tenía hacia España. El gobernador de Melilla según ocupándose en atender con un celo sin igual á todo lo que era conveniente para la mejor administración de aquel presidio.»
«Todo esto es muy bueno; pero, ¿cómo ó á cuántos, estamos de indemnización? Los que reemplazaron á los famosos *lalegueros*, ¿cobran mucho por cuenta de la indemnización referida?
«Por Dios, señores vicarvaristas; que no haya motivo para que vuelva á decirse que tuvisteis con las moras alma á la española y con la reina coronas de prestamista.
Y a que se habla de corazón.
«Vea, *La Política* que el mestro no puede ser más virginal.»

«Es grave, por más de un concepto, el siguiente telegrama:
«Londres 15.—Ha llegado la mala del Pacífico. Según el *Times*, la goleta *Covadonga* se había presentado el 3 de Junio en el Callao, y su comandante había propuesto tratar sobre una suspensión de hostilidades para procurar viveres, sin emplear la fuerza, si en adelante llegase á necesitarlos la escuadra. El gobierno peruano habiase negado á esta demanda.
«Decíase en Gauna que Rojas, vicepresidente del gobierno insurrecto, había presentado su dimisión.
«Las noticias de Washington anuncian que Tesseden había sido nombrado ministro de Hacienda.»

Y a propósito: el telegrafo trasmitió anteaer una noticia grave: la de haber sido robada en Panamá la correspondencia del Pacífico. En un comunicado, firmado por D. E. M. B., referente á los asuntos del Perú, se decía que había llegado en su compañía á Panamá desde el Callao, un oficial de marina peruano, el Sr. Sagasti, encargado de una misión contraria al gobierno español en el istmo mencionado. La misión de que se trataba, y á la que aludía el autor del comunicado, ¿será tal vez la de interceptar la correspondencia para España?

«El Sr. D. Esteban Martínez, director general de Contabilidad de Hacienda pública, ha tenido la atención de remitirnos, de orden del señor ministro de Hacienda, un ejemplar de los presupuestos detallados del Estado para el año económico de 1894-95.
«Agradecemos esta diferencia.»

«Ha salido para las provincias Vascongadas el Sr. D. Francisco de Paula Montemar, director de *Las Novedades*.
«Durante su ausencia se encarga de la dirección de nuestro colega, el Sr. D. Felipe Picotoste y Rodríguez.»

«Se ha dispuesto que los quintos que cumplen en todo el año 67 pasen á provinciales, ingresando en el arma de infantería los quintos del último reemplazo que habían sido destinados á provinciales.»

«Se ha declarado que corresponde el empleo de comandante de infantería á todos los capitanes de ingenieros que se hallan en posesión del de segundo comandante de dicha arma, á consecuencia del real decreto de reorganización de la infantería.»

«Ha sido aprobado el proyecto de las obras de construcción de una luz de puerto para la rada de Castellón y de un faro de sexto orden para la de Villanueva y Geltrú, poniéndose de acuerdo el ministerio de Fomento con el de la Guerra, para que las autoridades militares no se opongan á la realización de dichas obras.»

«Uno de estos días saldrá de Cádiz un vapor de guerra para remolcar desde Marsella á dicho puerto la fragata española *Nemancia*, construida en el vecino imperio por orden de nuestro gobierno.»

«Se asegura que el día 18 se botará al agua la fragata *Almansa* en el arsenal del Ferrol.
«Este buque es de hélice, y mide 303 pies de eslora, 52 y 6 pulgadas de manga, y 44 con 4 de puntal hasta la regala.
«Se hacen grandes preparativos para esta faena y se esperan en aquella ciudad muchas personas del interior.
«Parece también que las sociedades de recreo del Ferrol se proponen dar bailes la noche de ese día para obsequiar á los forasteros.
«La botadura al agua de un nuevo buque, es siempre un fausto acontecimiento para nuestra nación, que ve en su marina la base de su fuerza y prosperidad y la esperanza de su porvenir.»

«Ayer tarde habrán salido por el ferrocarril del Norte los Sres. Abascal y Sagasta, propietario y director del periódico *La Iberia*.
«También habrá salido para Zaragoza y Panticosa el general marqués de los Castillejos.»

«El juzgado de imprenta ha quedado constituido desde ayer tarde en la calle del Leon, números 29 y 31, cuarto principal. El juez Sr. Borrado tomó posesión de su cargo, dándole el juez decano señor Rozalen, igualmente que á los escribanos asignados á la misma dependencia D. Antonio Murga y D. Joaquín Carretero. Se hallan agregados al mismo juzgado, para cumplimentar las órdenes que de él emanan, tres a guailes y un portero.»

«Ayer recibimos el correo de Filipinas con noticias de la capital que alcanzan al 22 de Mayo.
«Nada particular traen los periódicos de Manila.»

«Segun *La Correspondencia*, el general que ha fallecido en San Thomas es D. Antonio Lopez de Santa Ana, ex-presidente y dictador de la ex-república mejicana.»

«Por el ministerio de Fomento se anuncia en la *Gaceta* de ayer, que han fallecido en el Brasil: Alejo del Prado, natural de Santiago de Compostela, viudo; ha dejado algunos bienes, consistentes en una finca rústica y cinco casas que conserva en administración un hermano suyo, don Francisco Alonso, cuyo pueblo de natural es de su herencia á 290,669 ascendiendo el líquido de su herencia á 290,669 pesos. José Luis Alves, cuyo pueblo de naturaleza

es ignora, importando el total de la herencia la cantidad de 180,510 pesos. Jaime Gelfi y Vila, natural de Vilasar, marino que fué del bergantín español *Tinoco segundo*, que falleció en la mayor indigencia en el hospital de Fernanduboo, José Gerónimo García, natural de Santa María del Morante. En el consulado de Río-Jaínero existe á disposición de sus legítimos herederos la cantidad de 51,584,602 pesos, como resultado de la liquidación del abastecedor de Cristóbal Bandrich, natural de Lieret, de sesenta y dos años de edad, que residía en el Brasil de de de año de 1831, y falleció en aquella capital el día 25 de Setiembre de 1892.»

«La *Gaceta* publica ayer el nuevo reglamento del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.»

«Al autorizar la creación de doce escuelas de primera enseñanza en Madrid, que deberán establecerse en su mayor parte en las afueras, S. M. ha tenido á bien disponer que se haga público por medio de la *Gaceta oficial*, que se verificó ayer, que ha visto con el mayor agrado el celo del ayuntamiento por la educación de la niñez.»

«Admitida, según dignos hace tiempo, la dimisión que fundó en el mal estado de su salud, presentó D. Estanislao Reinalds y Rubian, oficial de la clase de terceros del ministerio de Ultramar, y de cuando en cuando con el haber que le correspondía, ha sido nombrado para reemplazarle D. Cándido Donoso, administrador de Hacienda pública de Sevilla.»

«La *Gaceta* publica ayer varios nombramientos de funcionarios para Cuba, Puerto Rico y Filipinas.»

«En la *Gaceta* de ayer se publica además como medida general un acuerdo del ministerio de la Gobernación, por el cual se determina que debe ser incluido en sorteo para quintas en España un mozo hijo de padre nacido en Francia, pero con la consideración de español, según las disposiciones del código francés, por ser hijo de padre español, y cuyo mozo se eximió por este concepto del servicio militar en Francia.»

«Se ha dispuesto por la dirección de Aduanas, en una consulta acerca del aforo de las prendas de punto de algodón, prohibidas á comercio, que se presenten al despacho como de permitida introducción, que se exijan por dichos artículos dobles derechos de los mercados en la partida 40 del arancel de algodones, y no los de la 610 de la tarifa general.»

«La *Gaceta* publica ayer una comunicación del vicecónsul de España en la isla de Mauricio, llamando la atención del comercio europeo hacia la conveniencia y ventajas que hallarían los buques españoles en hacer escala en aquella isla al dirigirse á la India, el mar de China, Australia, Filipinas y Batavia, que lo verifican los buques de otras naciones. Tal vez, dice esta comunicación, podrían hacer fuerte concurrencia á los buques procedentes de Marsella, obtener ventajosa colocación de parte ó de la totalidad de su cargamento, y encontrar, en caso de que marchasen hacia el Este, flete ventajoso, ya para los mares de la India, ya para el mismo puerto de su primer destino. La principal, y puede decirse la única producción de Mauricio, consiste en una cantidad de azúcar que se aproxima de 300 á 325,000,000 de libras, cuyo producto neto está en gran parte afecto al pago de todos los artículos de consumo que se importan por embarcaciones de todas banderas.»

CORREO EXTRANJERO.
PARTES TELEGRAFICAS.

«Paris 14 (por la tarde).—Se asegura que la paz está ya firmada entre el rey Christian de Dinamarca y las dos potencias alemanas.
«Las bases de la paz, según rumores que circulan, y de que se hallan en varios periódicos de esta misma tarde, serian la separación completa de los Ducados de Holstein y del Schleswig de la corona danesa.
«A fin de Bolsa han quedado:
El 3 por 100 francés, á 66,45.
Empréstito italiano, á 68,45.
Mobiliario español, á 58,5.
Mobiliario francés, á 98,4.
«Copenhague 13 (por la noche).—El programa del nuevo ministerio ha sido bastante mal recibido por la opinión pública, pero parecen desvanecerse los temores de un movimiento popular, á pesar de que los partidarios de una guerra á todo trance se agitan mucho.
«El gobierno cree asegurada la tranquilidad pública.»

«Paris 14.—En la Bolsa de hoy quedaban: el 3 por 100 interior español, á 00; el 3 exterior, á 00; la diferida, á 00; la amortizable, á 00; el 3 por 100 francés, á 65,25, y el 4 1/2 á 93,80.
«Londres 14.—Los consolidados ingleses quedaban de 90 7/8 á 91.
«Londres 14.—El Parlamento cerrará sus sesiones el 30 de Julio.
«El *Times*, confirmando los ofrecimientos para negociar directamente con Alemania, consideran como cosa cierta la conclusión de la paz.»

«Paris 14 (por la tarde).—El antiguo ministro de Victor Manuel, el Sr. Rattazzi, y su señora, han llegado á Paris y se asegura que no tardarán en ir á Vichy.
«El Banco ha publicado su balance semanal de costumbre.
«El numerario ha disminuido en nueve millones y medio de francos; los billetes han aumentado en veintinueve millones.
«Paris 15 (por la mañana).—Varios despachos confirman la noticia del combate referido que ha tenido lugar en las aguas de las islas de Jersey entre el vapor de la marina federal el *Kersesaj* y el vapor confederado *la Florida*.
«El *Kersesaj* ha sido muy mal tratado, y ha tenido que refugiarse en el puerto de Jersey.
«El *Sacramento* ha salido de Cherbourg.»

«Paris 15.—Se han recibido noticias privadas de Méjico. El ejército que dispone Uraga consta todavía de fuerzas respetables, y continúa recorriendo el Estado de Jalisco, é inspirando cuidado á los imperiales.
«Ortega ha dejado parte de su ejército encargado de la defensa de Monterey, debiendo esperar el resto en el Estado de Durango hasta Rio Grande. Dícese que cuenta con muchos voluntarios americanos, y que se alista también un número considerable de indios, hasta ahora independientes.
«Circular en la capital del imperio proclamas de Juárez.
«Las promesas del emperador Maximiliano dirigidas á los indios, respecto á mejorar su condición, ha producido descontento en los mejicanos de raza europea, que temen la excesiva preponderancia de los indios.»

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Al final del art. 4.º de la ley de imprenta promulgada por real decreto de 13 de Julio de 1892 se añadirá el siguiente párrafo: «No podrán aplicarse las disposiciones de este artículo á los periódicos políticos.»
Art. 2.º El art. 14 de la misma ley será reemplazado en su propio lugar y número por el que sigue: «El editor de todo periódico político deberá tener constantemente depositada la cantidad de 5,000 duros en Madrid, y de 3,000 en las demás capitales de provincia.»

Todo el depósito quedará sujeto á las responsabilidades pecuniarias que se impongan al periódico ó á su editor responsable; y la mitad del mismo depósito á las que por cualquiera otro concepto se decreten por autoridad competente contra dicho editor. Los editores responsables podrán contraer de prisión por escritos publicados en el periódico de que responda, hasta que recaiga sentencia firme condenatoria.»

Art. 3.º Se suprime el párrafo primero del artículo 20 de la ley vigente, y el 23 se redactará en esta forma: «No son delitos especiales de imprenta los que se cometen abusando del derecho consignado en el art. 2.º de la Constitución:
1.º Contra la religión.
2.º Contra el Rey y la Real familia.
3.º Contra la honra privada de los soberanos extranjeros ó de los representantes que tengan acreditados en la corte de España.
4.º Los de injuria y calumnia referentes á actos de la vida privada de los particulares ó funcionarios públicos. Estos no podrán perseguirse sino á instancia de la parte ofendida.
5.º Los de calumnia contra corporaciones ó funcionarios públicos relativos al ejercicio de su autoridad ó de sus funciones oficiales. Estos no podrán perseguirse de oficio. Solo se considerará calumnia para los efectos de esta ley la imputación concreta de un hecho que según las leyes, constituya delito de aquellos que pueden perseguirse de oficio. No se comete delito de injuria publicando, examinando ó censurando los actos oficiales de las autoridades ó funcionarios públicos. Este último párrafo sustituye al art. 32 de la ley vigente que se suprime.
6.º Los que se cometan en impresos que no sean periódicos políticos de los que define el título 2.º de la ley vigente, y los que constituyen complicidad en delitos de otra naturaleza.
Art. 4.º Los delitos que según el artículo precedente no son objeto de la ley especial de imprenta, quedan sujetos al Código penal, si estuviere comprendidos en el mismo. Los que no estándolo se hallan definidos en los artículos 24 y 25 de la ley vigente, serán castigados por los tribunales ordinarios con las penas siguientes: con la de arresto mayor los comprendidos en el párrafo primero del art. 24, y con la de prisión correccional los del párrafo segundo del mismo artículo. En uno y otro caso con la multa de 100 á 500 duros. Los definidos en el art. 25 de la citada ley, con la de prisión menor, tratándose de los que comprende el párrafo primero, si el ataque, ofensa ó intento de deprimir fuere grave; y si fuere leve, con la de prisión correccional. Si se tratase de los definidos en el caso segundo de dicho artículo 25, con las penas inferiores en un grado á las que señala el párrafo que antecede.
Art. 5.º El tit. 5.º de la ley de imprenta vigente se redactará de nuevo, excepto el art. 47, que tomará el número 37 de la ley reformada. Los demás artículos se redactarán como sigue:
Art. 38. «Habrá en Madrid un juez de imprenta.
Art. 39. En las provincias serán jueces de imprenta los ordinarios de primera instancia, y donde hubiese más de uno, el más antiguo.
Art. 40. Habrá además un cuerpo de jurados, que no pasará de 1,000 individuos en Madrid, de 500 en las capitales de primera clase, y de 200 en las demás.
Art. 41. Este jurado se compondrá de los 500 mayores contribuyentes por contribución territorial: los 200 mayores contribuyentes por la de subsidio industrial y de comercio; los que paguen una cuota igual á la última territorial; y los 10 individuos comprendidos en los casos anteriores; los 10 individuos más antiguos de cada una de las cinco reales academias, y los 50 abogados más antiguos entre los que paguen mayores cuotas en el colegio. No podrán ser jurados en ninguna caso los empleados públicos. Serán jurados en las capitales de primera clase los 300 mayores contribuyentes por contribución territorial; los 100 mayores por la de subsidio, y los que paguen una cuota igual á la última comprendida en los casos anteriores, y los 30 abogados más antiguos del colegio. Serán jurados en las demás capitales de provincia y ciudades de España los 100 mayores contribuyentes por contribución territorial, los 40 por la de subsidio industrial y de comercio, y los abogados más antiguos hasta completar el número de 29. Se requerirán además para formar parte del cuerpo de jurados tener 25 años cumplidos y vecindad en el distrito municipal á que se refiera la capital respectiva.
Art. 42. En el día, hora y local previamente señalados por el juez de imprenta procederá este funcionario, acompañado de dos concejales elegidos por el ayuntamiento y del escribano de la causa, al sorteo de los jueces que en cada caso han de constituir el tribunal especial de imprenta, para lo cual extraerá 60 papeletas de una en que tenga lugar el sorteo. Terminado este, podrá recusar en el acto y sin necesidad de alegar causa alguna 20 individuos del denunciado, y otros tantos el fiscal ó quien le represente en debida forma.
Art. 43. El tribunal especial de imprenta se compondrá de 12 jueces de dicho cuerpo, que serán los jurados que tengan números más bajos, presididos por el juez de imprenta. Serán jueces suplentes los ocho que sigan en número á los jurados; y así estos como los anteriores deberán estar presentes en el local en que haya el tribunal de reunirse antes de la hora señalada para la vista.
Art. 44. Los jueces de imprenta podrán imponer multas desde 500 á 2,000 rs. á los jurados que dejen de asistir ó no asistan á la hora señalada sin justa causa.
Art. 45. Bastará la mayoría absoluta de votos para producir sentencia. El juez presidente votará sólo en caso de empate.
Art. 46. Un reglamento determinará las reglas con sujeción á las cuales han de formarse y rectificarse las listas de jurados y todas las demás que hayan de observarse en el sorteo de los jueces de hecho, y la constitución definitiva de los tribunales especiales de imprenta. Lo mismo sobre la formación de este reglamento que sobre las alteraciones que la experiencia aconseje hacer en él en lo sucesivo, oirá al Consejo de Estado en pleno el gobierno.
Art. 47. Los incidentes sobre competencia que se suscitaren en la aplicación de esta ley se propondrán por las partes ante los jueces de primera instancia en la forma ordinaria, y se sustanciarán con arreglo á las leyes comunes.»
Art. 6.º El art. 49 de la ley que rige se redactará como sigue:
«El fiscal de imprenta gozará del mismo sueldo, honores y prerogativas que los magistrados de audiencia de fuera de la corte, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que á la publicación de la presente ley hayan desempeñado ó desempeñen dicho cargo.»
Art. 7.º Las reglas de enjuiciamiento contenidas en el tit. 6.º de la ley vigente se aplicarán á los jueces y á los tribunales especiales de imprenta con arreglo á las prevenciones siguientes:
1.º Se suprimirán los artículos 59, 60 y 64 del título antes citado.
2.º En los artículos del mismo título, en que se trata de la presidencia del tribunal, se tendrá presente lo nuevamente dispuesto en esta ley acerca de aquel punto.
3.º En el art. 67, en lugar de consignarse que el fallo se extenderá por cualquiera de los jueces, se atribuirá esta obligación al juez presidente.
4.º En el art. 68 se determinará sólo que el juez de primera instancia, presidente, quede encargado de ejecutar la sentencia.
Art. 8.º Al final del título 7.º se colocará por orden sucesivo, y en los números que les correspondan, los tres siguientes artículos:
1.º «Cuando el fiscal especial de imprenta encontrare al examinar los periódicos alguno artículo ó frase en que se haya cometido, á su juicio, cualquiera de los delitos especiales de imprenta previstos y penados en esta ley, procederá á extender su denuncia, y la entregará al juez de imprenta para que forme el sumario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51, y 53 de la ley vigente, y con arreglo á ella constituya á la mayor brevedad posible el tribunal especial de imprenta. Si el juez de imprenta no tiene el artículo ó frase en que juzga que el haber cometido el delito de injuria contra el rey y su real familia, ó contra la honra privada del rey, remitirá de oficio el sumario de que trata el art. 3.º de la ley vigente con el artículo ó frase que haya llamado su atención subra-

plazado en su propio lugar y número por el que sigue: «El editor de todo periódico político deberá tener constantemente depositada la cantidad de 5,000 duros en Madrid, y de 3,000 en las demás capitales de provincia.»

Todo el depósito quedará sujeto á las responsabilidades pecuniarias que se impongan al periódico ó á su editor responsable; y la mitad del mismo depósito á las que por cualquiera otro concepto se decreten por autoridad competente contra dicho editor. Los editores responsables podrán contraer de prisión por escritos publicados en el periódico de que responda, hasta que recaiga sentencia firme condenatoria.»

Art. 3.º Se suprime el párrafo primero del artículo 20 de la ley vigente, y el 23 se redactará en esta forma: «No son delitos especiales de imprenta los que se cometen abusando del derecho consignado en el art. 2.º de la Constitución:
1.º Contra la religión.
2.º Contra el Rey y la Real familia.
3.º Contra la honra privada de los soberanos extranjeros ó de los representantes que tengan acreditados en la corte de España.
4.º Los de injuria y calumnia referentes á actos de la vida privada de los particulares ó funcionarios públicos. Estos no podrán perseguirse sino á instancia de la parte ofendida.
5.º Los de calumnia contra corporaciones ó funcionarios públicos relativos al ejercicio de su autoridad ó de sus funciones oficiales. Estos no podrán perseguirse de oficio. Solo se considerará calumnia para los efectos de esta ley la imputación concreta de un hecho que según las leyes, constituya delito de aquellos que pueden perseguirse de oficio. No se comete delito de injuria publicando, examinando ó censurando los actos oficiales de las autoridades ó funcionarios públicos. Este último párrafo sustituye al art. 32 de la ley vigente que se suprime.
6.º Los que se cometan en impresos que no sean periódicos políticos de los que define el título 2.º de la ley vigente, y los que constituyen complicidad en delitos de otra naturaleza.
Art. 4.º Los delitos que según el artículo precedente no son objeto de la ley especial de imprenta, quedan sujetos al Código penal, si estuviere comprendidos en el mismo. Los que no estándolo se hallan definidos en los artículos 24 y 25 de la ley vigente, serán castigados por los tribunales ordinarios con las penas siguientes: con la de arresto mayor los comprendidos en el párrafo primero del art. 24, y con la de prisión correccional los del párrafo segundo del mismo artículo. En uno y otro caso con la multa de 100 á 500 duros. Los definidos en el art. 25 de la citada ley, con la de prisión menor, tratándose de los que comprende el párrafo primero, si el ataque, ofensa ó intento de deprimir fuere grave; y si fuere leve, con la de prisión correccional. Si se tratase de los definidos en el caso segundo de dicho artículo 25, con las penas inferiores en un grado á las que señala el párrafo que antecede.
Art. 5.º El tit. 5.º de la ley de imprenta vigente se redactará de nuevo, excepto el art. 47, que tomará el número 37 de la ley reformada. Los demás artículos se redactarán como sigue:
Art. 38. «Habrá en Madrid un juez de imprenta.
Art. 39. En las provincias serán jueces de imprenta los ordinarios de primera instancia, y donde hubiese más de uno, el más antiguo.
Art. 40. Habrá además un cuerpo de jurados, que no pasará de 1,000 individuos en Madrid, de 500 en las capitales de primera clase, y de 200 en las demás.
Art. 41. Este jurado se compondrá de los 500 mayores contribuyentes por contribución territorial: los 200 mayores contribuyentes por la de subsidio industrial y de comercio; los que paguen una cuota igual á la última territorial; y los 10 individuos comprendidos en los casos anteriores; los 10 individuos más antiguos de cada una de las cinco reales academias, y los 50 abogados más antiguos entre los que paguen mayores cuotas en el colegio. No podrán ser jurados en ninguna caso los empleados públicos. Serán jurados en las capitales de primera clase los 300 mayores contribuyentes por contribución territorial; los 100 mayores por la de subsidio, y los que paguen una cuota igual á la última comprendida en los casos anteriores, y los 30 abogados más antiguos del colegio. Serán jurados en las demás capitales de provincia y ciudades de España los 100 mayores contribuyentes por contribución territorial, los 40 por la de subsidio industrial y de comercio, y los abogados más antiguos hasta completar el número de 29. Se requerirán además para formar parte del cuerpo de jurados tener 25 años cumplidos y vecindad en el distrito municipal á que se refiera la capital respectiva.
Art. 42. En el día, hora y local previamente señalados por el juez de imprenta procederá este funcionario, acompañado de dos concejales elegidos por el ayuntamiento y del escribano de la causa, al sorteo de los jueces que en cada caso han de constituir el tribunal especial de imprenta, para lo cual extraerá 60 papeletas de una en que tenga lugar el sorteo. Terminado este, podrá recusar en el acto y sin necesidad de alegar causa alguna 20 individuos del denunciado, y otros tantos el fiscal ó quien le represente en debida forma.
Art. 43. El tribunal especial de imprenta se compondrá de 12 jueces de dicho cuerpo, que serán los jurados que tengan números más bajos, presididos por el juez de imprenta. Serán jueces suplentes los ocho que sigan en número á los jurados; y así estos como los anteriores deberán estar presentes en el local en que haya el tribunal de reunirse antes de la hora señalada para la vista.
Art. 44. Los jueces de imprenta podrán imponer multas desde 500 á 2,000 rs. á los jurados que dejen de asistir ó no asistan á la hora señalada sin justa causa.
Art. 45. Bastará la mayoría absoluta de votos para producir sentencia. El juez presidente votará sólo en caso de empate.
Art. 46. Un reglamento determinará las reglas con sujeción á las cuales han de formarse y rectificarse las listas de jurados y todas las demás que hayan de observarse en el sorteo de los jueces de hecho, y la constitución definitiva de los tribunales especiales de imprenta. Lo mismo sobre la formación de este reglamento que sobre las alteraciones que la experiencia aconseje hacer en él en lo sucesivo, oirá al Consejo de Estado en pleno el gobierno.
Art. 47. Los incidentes sobre competencia que se suscitaren en la aplicación de esta ley se propondrán por las partes ante los jueces de primera instancia en la forma ordinaria, y se sustanciarán con arreglo á las leyes comunes.»
Art. 6.º El art. 49 de la ley que rige se redactará como sigue:
«El fiscal de imprenta gozará del mismo sueldo, honores y prerogativas que los magistrados de audiencia de fuera de la corte, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que á la publicación de la presente ley hayan desempeñado ó desempeñen dicho cargo.»
Art. 7.º Las reglas de enjuiciamiento contenidas en el tit. 6.º de la ley vigente se aplicarán á los jueces y á los tribunales especiales de imprenta con arreglo á las prevenciones siguientes:
1.º Se suprimirán los artículos 59, 60 y 64 del título antes citado.
2.º En los artículos del mismo título, en que se trata de la presidencia del tribunal, se tendrá presente lo nuevamente dispuesto en esta ley acerca de aquel punto.
3.º En el art. 67, en lugar de consignarse que el fallo se extenderá por cualquiera de los jueces, se atribuirá esta obligación al juez presidente.
4.º En el art. 68 se determinará sólo que el juez de primera instancia, presidente, quede encargado de ejecutar la sentencia.
Art. 8.º Al final del título 7.º se colocará por orden sucesivo, y en los números que les correspondan, los tres siguientes artículos:
1.º «Cuando el fiscal especial de imprenta encontrare al examinar los periódicos alguno artículo ó frase en que se haya cometido, á su juicio, cualquiera de los delitos especiales de imprenta previstos y penados en esta ley, procederá á extender su denuncia, y la entregará al juez de imprenta para que forme el sumario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51, y 53 de la ley vigente, y con arreglo á ella constituya á la mayor brevedad posible el tribunal especial de imprenta. Si el juez de imprenta no tiene el artículo ó frase en que juzga que el haber cometido el delito de injuria contra el rey y su real familia, ó contra la honra privada del rey, remitirá de oficio el sumario de que trata el art. 3.º de la ley vigente con el artículo ó frase que haya llamado su atención subra-

Art. 4.º Los delitos que según el artículo precedente no son objeto de la ley especial de imprenta, quedan sujetos al Código penal, si estuviere comprendidos en el mismo. Los que no estándolo se hallan definidos en los artículos 24 y 25 de la ley vigente, serán castigados por los tribunales ordinarios con las penas siguientes: con la de arresto mayor los comprendidos en el párrafo primero del art. 24, y con la de prisión correccional los del párrafo segundo del mismo artículo. En uno y otro caso con la multa de 100 á 500 duros. Los definidos en el art. 25 de la citada ley, con la de prisión menor, tratándose de los que comprende el párrafo primero, si el ataque, ofensa ó intento de deprimir fuere grave; y si fuere leve, con la de prisión correccional. Si se tratase de los definidos en el caso segundo de dicho artículo 25, con las penas inferiores en un grado á las que señala el párrafo que antecede.
Art. 5.º El tit. 5.º de la ley de imprenta vigente se redactará de nuevo, excepto el art. 47, que tomará el número 37 de la ley reformada. Los demás artículos se redactarán como sigue:
Art. 38. «Habrá en Madrid un juez de imprenta.
Art. 39. En las provincias serán jueces de imprenta los ordinarios de primera instancia, y donde hubiese más de uno, el más antiguo.
Art. 40. Habrá además un cuerpo de jurados, que no pasará de 1,000 individuos en Madrid, de 500 en las capitales de primera clase, y de 200 en las demás.
Art. 41. Este jurado se compondrá de los 500 mayores contribuyentes por contribución territorial: los 200 mayores contribuyentes por la de subsidio industrial y de comercio; los que paguen una cuota igual á la última territorial; y los 10 individuos comprendidos en los casos anteriores; los 10 individuos más antiguos de cada una de las cinco reales academias, y los 50 abogados más antiguos entre los que paguen mayores cuotas en el colegio. No podrán ser jurados en ninguna caso los empleados públicos. Serán jurados en las capitales de primera clase los 300 mayores contribuyentes por contribución territorial; los 100 mayores por la de subsidio, y los que paguen una cuota igual á la última comprendida en los casos anteriores, y los 30 abogados más antiguos del colegio. Serán jurados en las demás capitales de provincia y ciudades de España los 100 mayores contribuyentes por contribución territorial, los 40 por la de subsidio industrial y de comercio, y los abogados más antiguos hasta completar el número de 29. Se requerirán además para formar parte del cuerpo

quince días, después de oído el Consejo de la misma y de tomar los informes que tenga por convenientes respecto del interesado, le admitirá o no como editor. En este último caso el interesado podrá acudir al gobierno por el ministerio de la Gobernación.

El gobernador de la provincia podrá en cualquier tiempo decretar que el editor continúe con las ciudades referidas en el artículo anterior.

Art. 14. El editor de todo periódico político deberá tener constantemente depositada la cantidad de 5,000 duros en Madrid y de 3,000 en las demás capitales de provincia.

Todo el depósito quedará sujeto a las responsabilidades pecuniarias que se impongan al periódico ó a su editor responsable, y la mitad del mismo depósito a las que por cualquier otro concepto se decreten por autoridad competente contra dicho editor.

Los editores responsables podrán continuar siéndolo, aunque contra ellos se dicte auto de prisión por escritos publicados en el periódico de que respondan, hasta que recaiga sentencia firme condenatoria.

Art. 15. El depósito se hará en la Caja general de depósitos si la publicación se hiciera en Madrid, ó en sus sucursales en las provincias si aquella se efectuare en estas, verificándose en dinero ó efectos de la Deuda consolidada al precio de cotización.

Cuando el depósito se haga en efectos de la Deuda se comprobará cada seis meses, y en caso necesario se reformará, aumentando ó disminuyendo, con el objeto de que se mantenga exacta la correspondencia de su valor con el de los efectos en circulación.

Art. 16. El recibo que acredite el depósito se conservará en el gobierno de la provincia, dándose por el gobernador un resguardo al interesado.

Art. 17. El depósito se devolverá al deponente transcurridos 12 días desde la cesación del periódico si no hubiese denuncias pendientes, ó determinadas éstas si las hubiere.

Art. 18. Todo periódico político ó religioso tendrá un director, cuyo nombre y el de los redactores se pondrán en conocimiento de la autoridad al principio de la publicación.

Asimismo se le notificará previamente toda variación que se haga.

Art. 19. Todo artículo se imprimirá en el periódico con la firma de su autor.

Art. 20. Además de la firma impresa que exige el art. 10, el editor deberá firmar de su puño y letra todos los números del periódico que se entreguen al fiscal de imprenta.

Art. 21. No se podrá aceptar ni repartir ni vender ningún número de periódico hasta dos horas después de haberse entregado el ejemplar de que habla el artículo anterior.

Art. 22. La persona ofendida ó de quien se anunciaren hechos falsos en un periódico, ó cualquiera otra autorizada para ello, tiene derecho á que se inserte en el mismo la contestación que remita negando, rectificando ó explicando los hechos.

Por esta inserción no pagará cosa alguna, con tal que no exceda del cuadrado del artículo contestado, ó de 60 líneas de igual letra si aquel tuviere menos de 15.

En el caso de ausencia ó muerte del ofendido, tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos y herederos.

Esta contestación no podrá rechazarse por los directores de los periódicos, y deberá insertarse en uno de los tres primeros números que se publiquen después de la entrega. El que la suscriba, y no el editor, será en este caso responsable de su contenido.

Art. 23. Las disposiciones del art. 4.º de esta ley no son aplicables á los periódicos políticos.

TITULO III.

DE LOS DELITOS COMUNES DE IMPRENTA Y SUS PENAS.

Art. 24. No son delitos especiales de imprenta, de los que pueden cometerse abusando del derecho consagrado en el art. 2.º de la Constitución, los que se cometan:

1.º Contra la religión.
2.º Contra la Real familia.
3.º Contra la honra privada de los soberanos extranjeros, ó la de los representantes que tengan acreditados en la corte de España.
4.º Los de injuria y calumnia referentes á actos de la vida privada de los particulares ó funcionarios públicos.

5.º En el que con amenazas ó dictarios trata de coartar la libertad de los jueces ó funcionarios públicos encargados de perseguir ó castigar los delitos.
6.º En el que ataca, ofende ó ridiculiza á clases de la sociedad ó á corporaciones reconocidas por las leyes.

Art. 31. Comete delito de imprenta el que publica escritos que ofendan la decencia y buenas costumbres.

Art. 32. Le comete asimismo:
1.º El que supone malas intenciones en los actos oficiales.
2.º El que sin autorización previa publica conversaciones ó correspondencia con personas y cuerpos que ejerzan cargo, empleo ó funciones públicas.

Art. 33. Los delitos á que se refieren los artículos 29 y 30 serán castigados con la multa de 10,000 á 50,000 rs.

Art. 34. Los delitos de que trata el art. 31 serán castigados con la multa de 5,000 á 25,000 rs.

Art. 35. Los delitos comprendidos en el artículo 32 serán castigados con la multa de 4,000 á 20,000 rs.

Art. 36. Con las mismas penas serán castigados los delitos de que trata este título, aunque se cometan en impresos que no sean periódicos, y hayan de perseguirse ante los tribunales y por los trámites ordinarios según lo prevenido en el artículo 28 de esta ley.

TITULO V.

DEL JUEZ ESPECIAL Y DEL JURADO DE IMPRENTA.

Art. 37. Habrá en Madrid un juez de imprenta, de igual clase y categoría que los de primera instancia de la corte, y será reemplazado en los casos de enfermedad, ausencia ó vacante por el decano de los mismos.

Art. 38. En las provincias serán jueces de imprenta los ordinarios de primera instancia, y donde hubiere más de uno el más antiguo.

Art. 39. Habrá además un cuerpo de jurados, que no pasará de 1,000 individuos en Madrid, de 500 en las capitales de primera clase, y de 200 en las demás.

Art. 40. Serán jurados en Madrid los 500 mayores contribuyentes por contribución territorial; los 200 mayores contribuyentes por la de subsidio industrial y de comercio; los que paguen una cuota igual á la última territorial y de subsidio comprendidos en los casos anteriores; los 10 individuos más antiguos de cada una de las cinco reales Academias, y los 50 abogados más antiguos entre los que paguen mayores cuotas en el colegio.

Serán jurados en las capitales de primera clase los 300 mayores contribuyentes por contribución territorial; los 100 mayores por la de subsidio, y los que paguen una cuota igual á la última comprendida en los casos anteriores, y los 30 abogados más antiguos del colegio.

Serán jurados en las demás capitales de provincia y ciudades de España los 100 mayores contribuyentes por contribución territorial; los 40 por la de subsidio industrial y de comercio, y los abogados más antiguos hasta completar el número de 20.

S requiere además para formar parte del cuerpo de jurados tener 25 años cumplidos y vecindad en el distrito municipal.

No podrán ser jurados en ningún caso los empleados públicos.

Art. 41. En la día, hora y local previamente señalados por el juez de imprenta procederá este funcionario, acompañado de dos concejales elegidos por el ayuntamiento y del escribano de la causa, al sorteo de los jueces de hecho que en cada caso han de constituir el jurado de imprenta, para lo cual extraerá 60 papeletas de la urna en que tenga lugar el sorteo. Terminado éste, podrá recusar en el acto y sin necesidad de alegar causa alguna á 20 individuos del denunciado, y otros tantos el fiscal ó quien le represente en debida forma.

Art. 42. El jurado de imprenta se compondrá de 12 jueces de hecho, que serán los jurados que tengan números más bajos, presididos por el juez de imprenta. Serán jueces suplentes los ocho que sigan en número á los 12 primeros, y así éstos como los anteriores deberán estar presentes en el local en que haya de reunirse el jurado antes de la hora señalada para la vista.

Art. 43. Los jueces de imprenta podrán imponer multas desde 500 á 2,000 rs. á los jurados que dejen de asistir ó no asistan á la hora señalada sin justa causa.

Art. 44. Un reglamento determinará las reglas, con sujeción á las cuales han de formarse y rectificarse las listas de jurados y todas las demás que hayan de observarse en el sorteo de los jueces de hecho y la constitución definitiva del tribunal. Lo mismo sobre la formación de este reglamento que sobre las alteraciones que la experiencia aconseje hacer en él, en lo sucesivo, el gobierno oír al Consejo de Estado en pleno.

Art. 45. Los incidentes sobre competencia ú otros de sustanciación que se susciten en la aplicación de esta ley, se propondrán por las partes ante los jueces respectivos en la forma ordinaria, y se decidirán con arreglo á las leyes comunes.

TITULO VI.

DEL FISCAL DE IMPRENTA.

Art. 46. En Madrid habrá un fiscal de imprenta nombrado por el ministerio de la Gobernación. El nombramiento deberá recaer en un letrado de primer orden, en virtud de mandamiento compulsorio, y á costa del interesado; los que no consten, ó hayan sido tomados por notas taquigráficas en el acto de la vista, se someterán á la aprobación judicial.

Art. 47. El fiscal de imprenta tendrá el mismo sueldo y categoría que los magistrados de audiencia de fuera de la corte, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que á la publicación de esta ley hayan desempeñado ó desempeñen dicho cargo.

Art. 48. En las capitales de provincia y demás ciudades de España, será fiscal de imprenta el promotor fiscal del juzgado, y donde hubiere más de uno el que designe el gobierno. Como fiscal de imprenta, el promotor dependerá del ministerio de la Gobernación, se entenderá con el gobernador ó subgobernador, donde los hubiere, ó con la autoridad local, y ejercerá en su caso las funciones que por esta ley se asignan al fiscal especial del ramo.

Art. 49. El gobierno, en las capitales de provincia donde fuere necesario, podrá nombrar un fiscal especial de imprenta.

Art. 50. El fiscal de imprenta es parte legítima para ejercitar todas las acciones por delitos especiales de imprenta.

Art. 51. Las funciones gubernativas del fiscal de imprenta se determinarán por el gobierno, según las circunstancias locales y las necesidades del servicio.

TITULO VII.

DEL ENJUICIAMIENTO.

Art. 52. No hay fuero alguno privilegiado en las causas por delitos de imprenta; pero los militares que delincan por medio de esta quedan sujetos á la ordenanza del ejército. Asimismo serán juzgados por los tribunales que establece la ordenanza, pero con sujeción á la penalidad establecida en esta ley, los escritos que tienden á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algún modo que no esté previsto en las leyes militares.

Art. 53. La acción para perseguir ante los tribunales, lo mismo los delitos comunes que los especiales de imprenta, prescribe para los impresos que no pasen de 10 pliegos del tamaño del papel sellado por el término de 30 días, y de 90 para los que pasen.

Art. 54. La reimpresión de un escrito abusivo sujeta al responsable de ella á la propia causa que se siguiere contra el delincuente primordial; pero debiendo hacerse en esta tantas calificaciones y declaraciones como sean los procesados.

Art. 55. Cuando el fiscal de imprenta encuentre al examinar los periódicos algún artículo ó frase en que se haya cometido, á su juicio, cualquiera de los delitos especiales de imprenta previstos y penados en esta ley, procederá á extender su denuncia, y la entregará al juez de imprenta.

Art. 56. Si el fiscal de imprenta fuera el mismo sueldo y categoría que los magistrados de audiencia de fuera de la corte, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que á la publicación de esta ley hayan desempeñado ó desempeñen dicho cargo.

Art. 57. Si constase que al tiempo de verificarse el secuestro no se habían repartido más de tres ejemplares del periódico, ó no se había puesto en venta ni dejado en ningún local ó establecimiento público, podrá sobreseer en la causa el juez de imprenta á instancia del editor responsable.

Art. 58. Los jueces de imprenta que procedieren con manifiesta injusticia al acordar el procesamiento de oficio y el secuestro consiguiente, y el que por malicia ó negligencia dejaran de proceder como trató el art. 272 de Código penal.

Art. 59. Cuando se trate de delitos cometidos en impresos que no sean periódicos y no comprendidos por lo tanto en el tit. IV, se procederá por el juez ó tribunal competente á averiguar la persona responsable con arreglo al art. 2.º de esta ley.

Art. 60. Para la averiguación de que trata el artículo anterior, se requerirá al impresor para que ponga de manifiesto el original manuscrito que ha de servirle de resguardo, y declare quiénes son su autor ó traductor, y su editor.

Art. 61. La persona responsable del impreso reconocerá su firma ó confesará el hecho que constituya su responsabilidad, procediéndose en caso contrario con arreglo á las leyes comunes.

Art. 62. Constituido el jurado en la forma establecida en los artículos 41 y 42 de esta ley para fallar sobre la denuncia, se procederá á la vista del proceso, que será siempre pública, á menos que aquel decida, á petición de alguna de las partes, que se verifique á puerta cerrada por convenir así á la moral y á la decencia.

Art. 63. En la vista se procederá del modo siguiente: el escribano hará relación de los actuaciones leídas y de la letra la denuncia, el escrito denunciado, los artículos de esta ley que fijan la calidad de la denuncia, y todo aquello que las partes exijan que se refiera á la letra. Acabada la relación, y el examen y recusación de los testigos en su caso, el juez presidente y cualquiera de los jurados, ó bien las partes ó sus defensores, podrán hacer por conducto del presidente las preguntas que juzguen oportunas.

Art. 64. El jurado en seguida, ó á lo más en el día inmediato, si así lo acordare ó lo dispusiere el presidente, pronunciará su fallo con arreglo á esta ley de culpable ó no culpable, declarando en el primer caso la pena que deba imponerse al acusado.

Art. 65. Basterá la mayoría absoluta de votos para producir sentencia.

El juez presidente votará sólo en el caso de empate.

Art. 66. El fallo se extenderá por el juez presidente; se firmará por todos, y se autorizará por el escribano que hubiese asistido al juicio. Este funcionario será el mismo que haya actuado en la denuncia, y en caso de imposibilidad el que al efecto nombre el presidente.

Art. 67. Inmediatamente quedará disuelto el jurado, y el juez presidente se encargará de ejecutar la sentencia.

Art. 68. Para la impresión y publicación de las causas seguidas contra delitos de los comprendidos en esta ley, se necesitará licencia del juez especial de imprenta ó del ordinario, según los casos. Siempre que se impriman y publiquen los escritos de defensa ó informes, se publicarán también unidas á ellos las acusaciones fiscales.

Art. 69. Los documentos que consten en autos se expedirán á la letra, por el escribano ó quien correspondiere, en virtud de mandamiento compulsorio, y á costa del interesado; los que no consten, ó hayan sido tomados por notas taquigráficas en el acto de la vista, se someterán á la aprobación judicial.

Art. 70. Este recurso se ha de interponer ante el juez presidente en el término de cinco días, y para el tribunal supremo de Justicia, acreditando haber depositado en la caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 6,000 reales; y si fuere menor la multa impuesta, otro tanto de ella.

Art. 71. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el juez remitirá los autos al tribunal supremo con citación y emplazamiento de las partes.

Art. 72. El tribunal mandará comunicar los autos para instrucción por el término de tres días al defensor del recurrente y al fiscal.

Art. 73. Verificada la vista, se fallará con auto motivado sobre la procedencia ó no procedencia del recurso.

Art. 74. En los autos que pasen por recurso de casación del tribunal supremo de Justicia, entenderá la sección 4.ª que corresponda de la sala primera del mismo.

Art. 75. Cuando se declare la casación por violación de las formas, se devolverá los autos al juez de imprenta para que subsane los defectos, y se procederá á nueva vista por el jurado ante el cual se verificó la primera.

Art. 76. Cuando la sección correspondiente de la sala primera declare la casación por violación de la ley en la aplicación de la pena, pasará los autos para que decida en el fondo á la sala segunda del mismo tribunal, concurriendo de la primera los ministros precisos hasta completar el número de nueve que no hayan entendido en la causa.

TITULO VIII.

DE LAS LITOGRAFÍAS, GRABADOS Y CARTELES.

Art. 83. Ningún dibujo, grabado, litografía, estampa, medalla ó emblema, de cualquiera clase y especie que sea, podrá publicarse, venderse ni exponerse al público sin la previa autorización del gobernador de la provincia.

Lo mismo sucederá respecto á las viñetas que se hayan de estampar en el cuerpo de un periódico ó de otro impreso cualquiera.

Art. 84. Ninguno cartel manuscrito, impreso, litografiado, ó bajo cualquiera otra forma que fuere, podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del gobernador de la provincia, del subgobernador ó de la autoridad local donde no residan aquellas.

Art. 85. Los escritos, grabados y litografías quedan sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.

TITULO IX.

DE LAS FALTAS Y LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA.

Art. 86. La reimpresión de un artículo ó impreso denunciado, no habiendo recaído sentencia absolutoria, será castigada con la multa de 1,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de lo que se prescribe en el artículo 54 de esta ley.

Art. 87. La reimpresión de un artículo condenado, sujeta al responsable de ella, sin nuevo juicio ni calificación, á la multa que por aquel se hubiese impuesto.

Art. 88. La ocultación maliciosa de impresos condenados será castigada con una multa de 1,000 á 4,000 rs.

Art. 89. El impresor que no pasiere su nombre y apellido, residencia y año en auto impreso, será multado por cada vez con 200 á 1,000 rs.

Art. 90. La empresa de todo periódico político ó religioso que comenzare á publicarse sin editor debidamente autorizado, ó que siguiera publicándose después de dictarse contra su editor sentencia firme condenatoria, ó teniendo incompleto el depósito, será castigada con la multa de 500 á 2,000 reales, sin perjuicio de las penas á que pudiere haber lugar por delitos de otras clases.

Art. 91. El impresor que imprimiere un periódico sin editor, ó sin poner al pie el nombre y apellido de éste, incurrirá en la multa de 200 á 1,000 reales. En igual multa incurrirá el editor del periódico en que se publique un artículo sin firma.

Art. 92. El editor de un periódico que deje de cumplir con cualquiera de las prevenciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 sufrirá una multa de 1,000 á 4,000 rs., según la gravedad del caso.

Art. 93. El editor ó impresor que infrinja el artículo 3.º será castigado con una multa de 500 á 2,000 rs.

Art. 94. El que imprima y publique los discursos que se pronuncian en la vista de las causas sobre imprenta en otra forma que en la prevenida por el art. 85 de esta ley, sufrirá á la multa de 1,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar y del secuestro.

Art. 95. Se prohíbe abrir suscripciones públicas para pagar las multas impuestas por el jurado. El que lo hiciere será multado por el gobernador en la cantidad de 1,000 rs., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Art. 96. Los que contravengan á lo dispuesto en el artículo 83 pagarán una multa de 500 á 2,000 reales, y la pérdida de los objetos que causaren esta determinación.

Art. 97. La fijación de todo cartel sin el permiso competente se castigará con la multa de 200 á 1,000 reales, sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar según los casos.

Art. 98. Las obras comprendidas en el art. 6.º se embargarán ó detendrán, y los responsables sufrirá además una multa de 1,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar por el contenido de las mismas obras ó escritos.

El interesado podrá acudir al ministro de la Gobernación, el cual decidirá después de oír al Consejo de Estado.

Art. 99. Los artículos de estas titulos serán impuestas por el gobernador ó subgobernador, y donde estos no residan por la autoridad local.

Art. 100. El gobernador, ó el subgobernador, y donde no residan la autoridad local, podrán imponer multas que no excedan de 1,000 rs.:
1.º Cuando se falte á la decencia y á las buenas costumbres.
2.º Cuando se publiquen hechos relativos á la vida privada que, sin ser injuriosos, produzcan ó puedan producir algún contratiempo ó disgusto en la familia á que la noticia se refiera.
3.º Cuando se publique, ya explícita, ya emboscada, la noticia de estarse concertando ó de haberse verificado un duelo.

Art. 101. Las composiciones de estas leyes no serán aplicables á los escritos oficiales de las autoridades constituidas, los cuales estarán sujetos á las que tratan de la responsabilidad de los empleados públicos.

Tampoco lo serán á la publicación de la Gaceta de Madrid, ni á la de cualesquiera otros documentos oficiales que el gobierno ó las autoridades hicieren.

Art. 102. En el caso de que el responsable de una multa sea insolvente, sufrirá la prisión por el tiempo que correspondiere, según lo establecido en el Código penal.

Art. 103. Las composiciones dramáticas, impresas ó manuscritas, no podrán representarse en los teatros sin permiso de la autoridad. Del mismo requisito necesitarán para su circulación las novelas.

TITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 104. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta ley, relativas al ejercicio de la libertad de imprenta.

ARTICULO TRANSITORIO.

Mientras se organiza el jurado, se conservará para los delitos especiales de imprenta el tribunal de jueces de primera instancia. Fuera de las funciones que le corresponden como juez-presidente, el juez de imprenta ejercerá desde luego todas las demás que se le confieren por la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

MISCELANEA UNIVERSAL.

BOLETIN RELIGIOSO.—El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen.
Cultos.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de las Maravillas. A las diez se cantará misa solemne, y por la tarde los ejercicios de la reserva.
Termina la novena de la Virgen del Carmen.
Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora del Carmen en las dos iglesias de su advocación.

LA CHACONADA.
Ayer, á quince de Julio, Fué abuelta LA LIBERTAD. Lo siento por tí, Chacon; Más no lo puedo llorar.

REFORMA.—Bueno sería que el ayuntamiento de Madrid en vez de formar cada día un nuevo proyecto, tratase de realizar los que están pendientes, y, sobre todo, el del ensanche de la calle de Preciados, en el corto espacio que linda en la de Capellanes. Ya que la reforma no se complete, como se desea, hasta la plazuela de Santo Domingo, al menos debiera haber desaparecido ya este pequeño obstáculo que interrumpe la nueva alineación en lo que se ha hecho hasta ahora, entorpeciendo el tránsito, así de la gente como de los carruajes.

TORMENTA.—Los pedriscos menudean este año. El 12 tocó á la villa de Elorrio. La nube que encerraba el fatal donativo, procedió del Sur de la villa, ó sea en dirección de Campazar, á cuyo pie

llevó la desconsolación á varios caseríos que han visto destruidos sus maizales. Después que la enorme y nutrida piedra pasó por la villa destrozando infinitos cristales, la nube se inclinó al Norte, por lo que es de temer que las desgracias sean muchas y en muchas partes.

INAUGURACION.—Anúnciase para fines de esta semana la inauguración del ferro-carril de Tarragona á Barcelona.
MURGA.
Ayer oí un discurso johl' caro amigo Chacon conven conmigo en que diste más de un golpe de violon.

YA ERA HORA.—El empresario del teatro Real, Sr. Baguer, á ser ciertas nuestras noticias, trata de presentar al público de Madrid para la temporada próxima, un cuadro de compañía digno de la corte de España. Se dice que ya tiene contratadas á las primas donnas señoras Patti y Penco, y á los reputados artistas Negrini y Aldighieri.

BUN RETRUCANCO.—Acercándose á un corro de gente un pintor de brocha gorda que acababa de salir de su taller para ver lo que todos venían, puso su sucia mano sobre el hombro de un elegante que se hallaba á su lado.
—Caballero, le dijo éste, mire V. que mi hombre no es rodilla.
Este equivoco hizo alejarse al pintor avergonzado.

SE ATASCÓ V., SR. CHACON.
Ayer la silla fiscal te infundió gran alegría Mas dime: ¿qué te pasó al buscar la valedoría?
BALADA.—En las hojas de una rosa—que en bello jardín nació,—una niña caudorosa—recogió una mariposa—y al cogérsela se murió.
La niña empezó á jugar—con sus inocentes galas,—luego la quiso soltar,—y ya no pudo volar,—que estaban rotas sus alas.
¡Ay! Las niñas que en su eden—hacen de imprudencia alarde—con lo que sus ojos ven,—cuando quieren hacer bien—ya suelen llegar muy tarde.

PAN-LIBERALISMO (1).
Por defender su destino me ha denunciado un fiscal. ¿Qué cosas hacen los hombres, por un pedazo de pan!

VELADA MUSICAL.—Anteanoche tuvimos el gusto de asistir á un concierto casi improvisado, que se verificó en la casa del señor brigadier Garvayo. La señorita de Aleson tocó con mucho lucimiento dos ó tres composiciones de suma dificultad. La señorita doña Cecilia Garvayo, que posee una agradable y vibrante voz de contralto, cantó el bacio de Ardiiti, la romanza de Martha y un duo de Trovador, cuya parte de tenor estuvo desempeñada por el Sr. Villalonga, quien tiene muy buenas facultades artísticas. Este duo fué acompañado al piano por el Sr. Rebutós. Las demás piezas de canto fueron acompañadas por la señorita doña Julia Garvayo.

Los señores Ollo y Taboada hicieron, á su turno, las delicias de la concurrencia, con una fantasía sobre motivos de Donizetti, el primero, y con otra sobre el cuarteto de Rigoletto, el segundo. El Sr. Ollo, además, tocó los Bosques, de Prudent, y dos ó tres piezas tan difíciles como esta. Así como el Sr. Taboada, son dos verdaderas notabilidades en el piano.
Los señores de Garvayo hicieron los honores de la reunión con la más esquisita urbanidad.

(1) Variante de un parte telegráfico de El Pueblo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1864.

| Horas. | Barómetro reducido á 0º en milímetros. | Temperatura en grados. | | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---------|--|------------------------|--------------|-----------------------|-------------------|
| | | Reaumur. | Centígrados. | | |
| 6 m. | 708-06 | 14.2 | 17.8 | S. | Desp.º |
| 9 m. | 708-43 | 20.7 | 25.9 | S. | Idem. |
| 12..... | 707-83 | 24.9 | 31.1 | S. O. | Celaj. |
| 3..... | 707-02 | 28.0 | 32.5 | S. O. | Desp.º |
| 6..... | 706-65 | 24.9 | 31.1 | O. | Idem. |
| 9..... | 706-77 | 21.1 | 28.4 | O. | Idem. |

Temperatura máxima del día... 26.6 33.3
Temperatura máxima al sol... 32.6 40.8
Temperatura mínima del día... 12.9 16.1

Evaporación en las 24 horas... 12.1 milímetros.

MERCADO DE MADRID.—Entrado por las puertas de esta capital en el día de anteyer:

1,116 fanegas de trigo.
1,837 arrobas de harina de id.
6,687 arrobas de carbon.
116 vacas, que componen 44,057 libras de peso.
784 carneros, que hacen 21,016 id. id.

Precios de granos en el mercado de anteyer.
Trigo... 43 á 52 1/2 rs. fanega.
Cebada... 26 á 30
Algarroba... 4 30

SECCION COMERCIAL.

BOLSA.
COTIZACION OFICIAL DE AYER 15.
Efectos públicos.
Consolidado al contado, 51-25.
Id. fin de mes, 00-00.
Diferida al contado, 46-60.
Id. fin de mes, 00-00.
Id. fin próximo, 00-00.
Amortizable de primera, 00-00.
Id. de segunda, 23-50.
Personal, 25-45.

Carteras y Sociedades.
De Abril de 4,000 rs., 95-00.
De 2,000 id., 96-80.
De Junio de 2,000 id., 95-60.
De Agosto de 2